

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



TESIS DE GRADO

(Tesis Para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho)

**“AMPLIAR LAS CAUSAS DE LA INDIGNIDAD EN EL
ART.1009 C. C. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA
EL PROGENITOR”**

POSTULANTE: Sabina Santos Mamani

TUTOR : Dr. Félix C. Paz Espinoza

La Paz – Bolivia
2023

Dedicatoria

Con mucha gratitud y amor a mis queridos Padres, Ternico Santos Yujra y Leonor Mamani Cruz, por su comprensión, sacrificio y apoyo constante durante mi formación profesional, enseñándome con su ejemplo la superación en todo momento y no dejarse vencer por las vicisitudes que surgen en la vida.

Agradecimientos

A mi Tutor, Dr. Paz Espinoza, Feliz C. muy cordialmente agradecerle por su colaboración y consejos, sin los cuales no se haría realidad este trabajo de investigación jurídica.

RESUMEN

El presente trabajo de Investigación, tiene como objeto de estudio aspectos relacionados a la ampliación de las causas de la Indignidad contemplada en el art. 1009 del Código Civil Boliviano, en los casos de Violencia contra el Progenitor el cual se ha podido demostrar, que las leyes aprobadas a favor de la población adulto mayor, la cual no son suficientes para una acción efectiva en la prevención, protección de la violencia contra los Progenitores, cuando llegan ser Adultos Mayores.

La Violencia hacia los progenitores, la cual implica daños en su integridad física psicológico, de muchas formas generan perjuicios a la salud emocional, el sector vulnerable son las personas de la población adulto mayor, en muchas circunstancias se ve afectadas por los mismos hijos y familiares quienes se aprovechan de los propiedades que poseen entonces son víctimas de violencia y maltrato, de manera propone la incorporación las causas por violencia como indigno de la sucesión.

En la actualidad los índices de Violencia física psicológico, económico , patrimonial contra el Progenitor, cada vez más alarmantes, pese a las políticas llevadas a cabo a través de diferentes Instituciones, entre ellas la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y transparencia, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV). De la Policía Boliviana Nacional y otras Instituciones.

ÍNDICE GENERAL

	Pá
RESUMEN	lii
AMPLIAR LAS CAUSAS DE LA INDIGNIDAD EN EL ART. 1009 C. C. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA EL PROGENITOR	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
2. FORMULACION DEL PROBLEMA	6
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA	6
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	6
3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	7
3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	7
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA	7
5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	9
5.1. OBJETIVO GENERAL	9
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
6. HIPÓTESIS DE TRABAJO	10
6.1. IDENTIFICACION DE VARIABLES	10
6.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	10
6.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE	10
6.1.3. UNIDADES DE ANÁLISIS	10
6.1.4. NEXO LÓGICO	10
7. MÉTODOS A UTILIZAR EN LA TESIS	11
7.1. MÉTODOS	11
7.1.1. GENERALES	11
7.1.1.1. Método Dialéctico	11
7.1.1.2. Método Inductivo	12

7.1.1.3. Método Teórico	12
7.1.2. ESPECÍFICOS.	12
7.1.2.1. Método Jurídico	12
7.1.2.2. Método Exegético	12
8. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS	13
INTRODUCCION	14
CAPÍTULO I	
MARCO HISTÓRICO	16
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	16
1.1. ANTECEDENTES DEL PROGENITOR	16
1.2. HISTORIA DE LA REPUBLICA BOLIVIA	18
1.2.2. CÓDIGO CIVIL SANTA CRUZ	18
1.2.2. CODIGO CIVIL BANZER	19
1.3. ANTECEDENTES DE LA INDIGNIDAD	19
1.4. CRITERIOS HISTORICOS EN RELACION A LA VIOLENCIA CONTRA EL PROGENITOR	20
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	22
2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOCTRINARIOS.	22
2.1. FUNDAMENTO TEÓRICO DEL PROGENITOR	22
2.2. VIOLENCIA FILIO PARENTAL O VIOLENCIA DE LOS HIJOS A LOS PADRES	23
2.3. FORMAS DE VIOLENCIA	23
2.3.1. VIOLENCIA FÍSICA	23
2.3.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA	24
2.3.3. VIOLENCIA ECONÓMICA	24
2.4. CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS PROGENITORES	25
2.4.1. FACTOR ECONÓMICO	25
2.4.2. FALTA DE COMPRENSIÓN HACIA LOS ADULTOS MAYORES	25

2.4.3. EL ALCOHOLISMO	25
2.4.4. LA DROGADICCIÓN	25
2.5. CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA	26
2.5.1. CONSECUENCIAS FÍSICAS	26
2.5.2. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS	26
2.6. PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR	26
2.7. PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA	27
2.8. INDIGNIDAD	27
2.8.1. CAUSALES DE INDIGNIDAD	28
2.8.2. PERSONAS QUE PUEDEN SER DECLARADOS INDIGNOS	29
2.9. ADULTO PROGENITOR	31
2.9.1. SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR DE LOS ADULTOS MAYORES EN LOS HOGARES DE ACOGIDA Y/O ASILOS DE ANCIANOS EN EL CONTEXTO NACIONAL Y LOCAL.	33
2.9.2. LOS DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES	34
CAPITULO III	
MARCO JURÍDICO	36
3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA DE LAS CAUSAS DE INDIGNIDAD	36
3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	36
3.2. LEYES QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	38
3.2.1. LEY N° 1886-DE RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS PARA CIUDADANOS BOLIVIANOS DE 60 O MÁS AÑOS	38
3.2.2. LEY N° 3323 DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR DE 60 AÑOS	39
3.2.3. REGLAMENTO DEL SEGURO MEDICO GRATUITO DE VEJEZ D.S. 25186- DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998 DE LA LEY N° 3323.	39

3.2.4. LEY N°3791 DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ (RENTA DIGNIDAD)	40
3.2.5. LEY 348 INTREGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	41
3.2.6. LEY N° 369 DE LAS PERSONAS ADULTAD MAYORES	41
3.2.7. CODIGO CIVIL	42
3.2.8. MODIFICACION AL CODIGO PENA	
3.3. INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS ENCARGADA DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PROGENITORES CONTRA LA VIOLENCIA	47
3.4. DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL	50
3.4.1.. PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ADULTO MAYOR EN LA OEA	50
3.4.2. PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ADULTO MAYOR EN LA ONU	50
3. 4.3. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
CAPÍTULO IV	
MARCO PRÁCTICO	54
4. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL TRABAJO DE CAMPO	54
4.1 ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS A LOS OPERADORES DE JUSTICIA	54
4.2. ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS DE LA POBLACIÓN DEL ADULTO MAYOR	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	71
PROPUESTA NORMATIVA PARA: AMPLIAR LAS CAUSAS DE LA	

INDIGNIDAD	74
PROPUESTA DE AMPLIAR LAS CAUSAS DE LA INDIGNIDAD EN EL ART. 1009 DEL CÓDIGO CIVIL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA EL PROGENITOR.	74
BIBLIOGRAFÍA	77
NOTAS DE PRENSA CONSULTADOS	77
PÁGINAS WEB CONSULTADOS	78
ANEXOS	

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

AMPLIAR LAS CAUSAS DE LA INDIGNIDAD EN EL ART. 1009 C. C. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA EL PROGENITOR

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para la presente Investigación, nos interesa partir del concepto de Violencia hacia los Progenitores, que ha incrementado en los últimos años, en nuestra sociedad y la familia, los Progenitores tienen problema con los hijos y nietos por los patrimonios que poseen. Generalmente, se inicia por malos tratos verbales, posteriormente llegan a la violencia física, psicológico y económica Privándoles de sus bienes y beneficios que poseen.

Los factores que llevan a la Violencia física, psicológica, económica contra el progenitor son varias como por ejemplo; el consumo de bebidas alcohólicas, la drogadicción, el uso excesivo de celular, bajo rendimiento en sus estudios universitarios, Falta de trabajo y económico.

Este tipo de violencia que se ejerce en edades tempranas en el seno familiar puede provocar problemas en el futuro, ya que quien maltrata a su progenitor, se habitúa a ser un tirano y es posible que también ejerza la violencia el día de mañana con su pareja.

En Bolivia estamos viviendo una crisis de valores y principios morales en la que se está imponiendo la intolerancia, incomprensión, indiferencia, individualidad, que día a día se hacen más visibles; la misma sociedad en muchas ocasiones acepta naturalizar la violencia contra los progenitores y como respuesta a la misma, la sociedad ignora, silencia, desvaloriza no toma importancia a la

Violencia contra el Progenitor esto incrementa la vulnerabilidad a los Derechos Humanos.

Las principales manifestaciones de violencia contra progenitores son violencia física, violencia, psicológica, por parte de sus hijos y familiares más cercanos, en el último año una de cada seis progenitores Mayores de 60 o más años sufrieron algún tipo de Violencia dentro del hogar con las siguientes consecuencias: despojo de sus bienes, aislamiento del hogar, alejamientos de las actividades familiares. Considerándolos como un objeto no como un ser humano, como una carga, buscando a sus Progenitores solo cuando tienen dinero.

Una las principales dificultades para hacer frente a la problemática de la violencia física, psicológico, despojo bienes patrimoniales y otros bienes del cual son víctimas los progenitores, ignoran el tema Legal, la edad mayor de 60 o más años, vivir en condición de pobreza extrema, no contar con la renta dignidad o jubilación, incluso algunos de ellas son más vulnerables, por ser analfabetos (a), lo que puede llevarlos a firmar documentos en las cuales aseguran que están “cediendo” sus propiedades, ponen su rúbrica en un papel, sin saber lo que dice en realidad¹.

En Ciudad de La Paz, cinco de cada 10 Progenitores Adultos Mayores sufren rasgos de abandono, Violencia y despojo. Asimismo, a diario existen denuncias de que los Progenitores Adultos Mayores donde denuncian este tipo de hechos sin ir más lejos y como ejemplo: en el año 2017 los periódicos reflejan un titular que por mucho genera conmoción a los ojos del lector bajo el título de *“hijo ebrio golpea brutalmente a su progenitor anciano”*, solo el titular nos lleva a pensar el nivel de decadencia a la cual ha llegado la sociedad. Y también son

¹ Noticias FMBOLIVIA; hijo golpea brutalmente a su padre anciano, 2017.

abandonados por sus propios descendientes y familiares en calles de nuestra ciudad de La Paz, también en los nosocomios. Y se encuentran en pésimas condiciones de salud. El abandono de progenitores ancianos en las calles de la ciudad es frecuente y lamentablemente las familias, la sociedad se esté deshumanizando. Se ha visto que los progenitores siendo Adulto Mayor, son abandonados en los albergues, centros de acogida, asilos de los cuales los hijos se olvidaron todo esto genera uno de los problemas más recurrentes del Progenitor Adulto Mayor, propio de la edad y por la inactividad que va apareciendo son la soledad y la depresión²

Este tipo de Violencia afecta a hombres y mujeres sin embargo emocionalmente son más vulnerables las mujeres ya que es difícil de imaginar que pudieran ser sus propios hijos quienes los privaran de sus casas, dinero, pensiones etc. Este tipo de violencia se da más en las zonas urbanas que en las zonas rurales.

En Bolivia, así como en otros países latinoamericanos ha aumentado o incrementado considerablemente la Violencia o el maltrato a los progenitores, más en la etapa de Adulto Mayor, especialmente al interior del entorno familiar donde, existe una pérdida de interés por parte de los hijos y nietos y otros parientes que conviven con ellos.

En cuanto al respecto y cumplimiento de los derechos de esta población, la Defensoría del Pueblo. Durante la gestión 2018 atendió 1.217 casos de violencia de adultos mayores y 1.415 durante el primer trimestre de 2019, lo que nos muestra una tendencia a un incremento de las denuncias recibidas.

En el mejor de los casos algunos Progenitores optan por denunciar estos maltratos o violencia que adolecen, por parte de sus descendientes a diferentes

² EATADISTICA EN LINEA DESDE LA PAGINA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD:<https://w.w.w.wbo.int/es news-room/fact-sheets/detail/el der-abude>.

instancias como fuerza especial de lucha contra la violencia (FELCV) Policía Boliviana Nacional, Ministerio Público Gobierno Autónomo Municipal y otras instituciones³. La mayor parte de los progenitores que son víctimas de violencia no denuncian tienen miedo por el hecho de perder a sus hijos, y se avergüenzan de tener que confesar que su hijo les pega, y no saben cómo afrontar esa situación. Aspecto que se puede ver en el siguiente párrafo extraído del diario de circulación nacional Opinión en el año 2020 *“Hasta la defensoría del pueblo llegaron 1.230 denuncias por violencia contra los progenitores ancianos, incluyendo agresiones físicas y psicológicas, usurpación de bienes y maltrato familiar o comunal. Donde la violencia es ejercida sobre todo por sus hijos y familiares para apoderarse de sus bienes este aspecto es lo que nos lleva a la propuesta de la presente investigación*

En la plataforma de atención inmediato para Adultos Mayores de Gobierno Autónomo Municipal, cada día se atiende hasta 7 o más casos de maltrato o violencia contra los Progenitores .en un mes son alrededor de 210 hasta 225 casos. Los cuales son ocasionados por hijos y familiares o la comunidad. Estos casos de violencia a los progenitores ancianos van en contra del artículo 67⁴, 68 de la Constitución Política del Estado .este articulo declara que “todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana” ‘así mismo “adopta políticas de protección para este grupo social, complementa estas políticas prohibiendo y sancionando toda forma de maltrato y abandono que puedan sufrir las personas adulta mayores”⁵

³ ESTADISTICA EXTRAIDA EN LINEA DESDE LA PAGUINA DEL DIARIO TITULAR “ADULTOS MAYORES VIVEN ABANDONO Y MALTRATO”.

[https://m.eldiario.net/index.php?n-](https://m.eldiario.net/index.php?n-65&a=2017&m=10&d=04.text=LA%20INACTIVIDAD%20DE%20ADULTO%20MAYORES)

[65&a=2017&m=10&d=04.text=LA%20INACTIVIDAD%20DE%20ADULTO%20MAYORES.](https://m.eldiario.net/index.php?n-65&a=2017&m=10&d=04.text=LA%20INACTIVIDAD%20DE%20ADULTO%20MAYORES)

⁴ Bolivia, 2009, Constitución Política del Estado art. 67, I. derechos de las personas adultas mayores.

⁵ Bolivia 2009, Constitución Política del Estado art. 68 I. el Estado adopta políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación de las personas adultas mayores de acuerdo con sus capacidades y prohibiciones.

La Asociación Nacional de Adultos Mayores de Bolivia, fue creada para promover una cultura positiva al envejecimiento y vejes en nuestro país y crear una conciencia efectiva de protección de los derechos humanos de los progenitores, también busca establecer mecanismos de prevención de la violencia contra el progenitor, informar a la sociedad de los atropellos que sufren los progenitores, sensibilizar sobre las formas de violencia y la manera de identificarlas y prevenirlas.

“Violencia como causal para la declaración de indignidad”

A diario existen denuncias de que progenitores adultos mayores son abandonados por sus familiares en las calles, casas de acogida, hospitales, clínicas de La Paz. Incluso Sufren violencia física, psicológica, económica por su propios hijos, en la familia y la sociedad.⁶ El abandono de progenitores ancianos, se ha vuelto una noticia de todos los días.

Por lo tanto considero importante que se amplíen las causas de Indignidad en el artículo 1009 Código Civil Boliviano, en los casos de Violencia contra el Progenitor; lo que permitirá garantizar la efectiva protección de los Derechos humanos de todas aquellas personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad ya sea por la edad avanzada, condición social, condición de salud o dependencia.

En tal sentido queda claro identificar las siguientes problemáticas:

“¿Es necesario ampliar las causales de indignidad para suceder establecidas en el Art. 1009 del Código Civil Boliviano en el caso de violencia a sus progenitores? De esta forma, garantizar que los hijos o familiares que vayan a suceder no atenten contra su integridad física y psicológica, esto como una

⁶ Periódico Opinión: TITULAR: Denunciaron 1230hechos de violencia contra adultos mayores en Bolivia, policial, nota: ANF, La paz-Bolivia, gestión de 2020.

política de protección a los derechos de los progenitores en etapa de adulto mayor”.

2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1. ¿Cuáles son los Derechos Vulnerados de las Personas Adultas Mayores o de la tercera edad ante casos de violencia?
2. ¿Cuáles son las garantías y protección que ofrece la actual Legislación en caso de violencia a personas de la tercera edad por parte de sus descendientes?
3. ¿Los que atentan contra los derechos físicos y psicológicos de sus Progenitores, tienen el derecho a sucederles?
4. ¿Cuán necesario es una Norma Civil que inhabilite a suceder como Indigno a los hijos que actúan con violencia contra sus progenitores?

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente Investigación se limitara al área Jurídica del Derecho Civil Privado, Social, la cual centra su atención en la importancia que tiene el fenómeno social familiar que se transforma en Jurídico al tener efectos de carácter Legal en relación a los Derechos Humanos de manera específica la Violencia contra el Progenitor, así de esta forma poder dotar de políticas Estatales que se adecuen a esta problemática.

3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se ha comprendido en los periodos de la gestión 2017 al primer trimestre de la gestión 2020. Ya que en este periodo de tiempo se aprobaron varias leyes nacionales en favor de la progenitores.

3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La Investigación será realizada dentro los límites de la Ciudad de La Paz, por ser el centro político, financiero, social, más importante del País, además de abarcar Instituciones públicas que tratan la materia inherente a la problemática social en sus distintos Aspectos.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

En nuestro País los progenitores son vulnerable a la Violencia es asumido principalmente debido a que van adquiriendo una progresiva dependencia del cuidado de otras personas. De tal manera que resulta siendo víctimas de violencia en el hogar, en la sociedad y en la instituciones públicas y privadas.

En la violencia contra el progenitor el agresor habitualmente es un familiar como ser hijos. Nieto o sobrino, la causa generalmente es por el interés patrimonial que va acompañado de violencia física, violencia psicológica. Violencia económica, violencia patrimonial.

Así también, es frecuente que se produzca abusos domésticos hacia los progenitores recargándoles con labores de hogar y de cuidado. En muchos casos los hijos e hijas les encargan el cuidado de los nietos en condiciones precarias sin descanso y sin apoyo económico.

Sin embargo, el papel más importante en la familia es el desempeño que tiene el progenitor quien cumple roles de diversas facetas, desde el ser padre, abuelo, hasta desempeñarse en algún ámbito laboral para lograr el sustento familiar.

En este ámbito donde en los últimos tiempos se ha logrado una pérdida de valores, poniendo en riesgo la interioridad familiar y donde se destacan no solo los hechos de violencia física sino también moral y psicológica.

La violencia y el maltrato generan graves consecuencias en la vida y el bienestar de los progenitores, puede producir lesiones internas, externas así como consecuencias psicológicas y sociales. Entre las que podemos mencionar: por ejemplo depresión, angustia deterioro de salud, discapacidad, aislamiento, bajo autoestima. Es precisamente los Progenitores al llegar a la tercera edad quien adolece en mayor grado estos hechos de Violencia generalmente ocasionado por sus propios hijos, o familiares más cercanos llevados por el interés de sus bienes patrimoniales.

Particularmente en la sociedad Boliviana, según el instituto de investigación estadística el Departamento de La Paz aglutina a la mayor cantidad de personas de 60 o más años con 30,6%, le sigue Santa Cruz, con 21,3% y Cochabamba con 18,4%, de la población adulto mayor, medida que pasa el tiempo se va observando mayores problemas los progenitores como ser al interior de los hogares, situación que se evidencia en las crecientes estadísticas de Violencia Intrafamiliar, que se registran. En Instituciones Públicas, Fuerza Especial Lucha contra Violencia (FELCV.) y Centro de Orientación Socio Legal; Institución Especializada en la atención a personas Adultas Mayores, Gobierno Autónomo Municipal cuyas víctimas son generalmente los Progenitores en etapa de Adulto mayor

En este ámbito que el derecho debe intervenir a través de propuestas Normativas concretas que permitan a Instituciones Pública y privadas y la sociedad implementen un sistema de prevención, cuidado, atención, protección para los progenitores en etapa de adulto mayor, en situación de violencia con fin de garantizar a los progenitores una vida digna, una vejez digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien.

5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

5.1. OBJETIVO GENERAL

- Proponer la Ampliación de las Causales de la Indignidad por Violencia física o psicológica contra el Progenitor en el Art. 1009 del Código Civil.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los Derechos de los Progenitores ante la situación de Violencia por parte de sus hijos o familiares más próximos.
- Determinar el alcance de la Sucesión Hereditaria.
- Determinar los alcances de la Indignidad para Suceder.
- Analizar si el marco Legal es suficiente para dar las garantías y protección que ofrece la actual Legislación a los Derechos de los Progenitores en la tercera edad en materia de sucesión a los hijos dignos para suceder, como también de los hijos Indignos para Suceder.

6. HIPÓTESIS DE TRABAJO

“Al ampliar las causas de Indignidad en el Art. 1009. Del Código Civil en los casos de Violencia a sus Progenitores, se preverá que los hijos o sucesores que van a suceder no atenten contra su integridad física, psicológica y económica del progenitor.”

6.1. IDENTIFICACION DE VARIABLES

6.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La variable independiente está constituida por:

Ampliar las causas de Indignidad establecidas en el Art. 1009. Del Código Civil Boliviano en los casos de Violencia a sus Progenitores.

6.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE

La variable dependiente está constituida por:

Que los hijos o sucesores que van a suceder no atenten contra su integridad física, psicológica y económica del progenitor.

6.1.3. UNIDADES DE ANÁLISIS

- Violencia contra los progenitores

6.1.4. NEXO LÓGICO

- Se preverá.

7. MÉTODOS A UTILIZAR EN LA TESIS

7.1. MÉTODOS

Los métodos empleados en la presente Investigación estarán circunscritos a la demostración de los Objetivos, como de la problemática, en función de la Hipótesis, para lo cual se tomarán los siguientes métodos:

7.1.1. GENERALES

7.1.1.1. Método Dialéctico

Se recurrirá a este método ya que constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad.

El Método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas Leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad de lo que implica las nuevas funciones sociales que encaran la problemática inherente a la Violencia contra los Progenitores.

Ya que tiene su propiedad determinada por las fuentes teóricas y científicas y por las categorías fundamentales del movimiento del espacio y del tiempo para considerarse.

7.1.1.2. Método Inductivo

El método inductivo es un proceso en el que, a partir del estudio que nos conducirá de los hechos a la causa, analizando los datos cualitativos y cuantitativos logrados en el trabajo de campo y los elementos coadyuvantes a la violencia, es decir de lo particular a lo general.

7.1.1.3. Método Teórico

Se utilizará este método que nos permitirá rebelar las causas y relaciones entre las características de la problemática. En base a fundamentos teóricos y estudios realizados por eruditos de la materia que tratan sobre la Indignidad para suceder y la violencia a personas de la tercera edad, y las garantías en materia civil sobre el derecho de sucesión.

7.1.2. ESPECÍFICOS.

7.1.2.1. Método Jurídico

Método con lo cual se establecerá, los principios Jurídicos generales que determinaran las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las Instituciones en vigor con las Normas positivas. Lo cual permitiré interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento Jurídico.

7.1.2.2. Método Exegético

Será utilizado para estudiar o interpretar las Normas Legales y no otras fuentes o partes del derecho este es el método de interpretación por el cual se estudia artículo por artículo las Normas Jurídicas. Realizando el análisis de cada una de las normas, en especial de la Constitución Política del Estado, la Ley General

del Adulto Mayor, el Código Civil y otras así mismo las Normas Internacionales de Derechos Humanos, que hacen referencia a la Violencia hacia Progenitor Adulto Mayor.

8. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

La técnica a utilizar en la presente investigación fueron las siguientes:

Revisión Bibliográfica. - En el campo de recolección de datos teorías, y fundamentos jurídicos, en base a libros, revistas periódicos

Trabajo de Campo. - Para la formulación, aplicación y realización de encuestas a los operadores de justicia, funcionario público del órgano judicial, abogados y a los adultos mayores de la universidad municipal del adulto mayor de la ciudad de La Paz a partir de una muestra representativa que nos permite determinar estados de opinión o diversas cuestiones de hecho.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE LA PRUEBA DE TESIS

INTRODUCCION

La presente Investigación, nos permite enfocar, un motivo de Indignidad por los Progenitores planteando, el de proponer la ampliación de las causas de Indignidad para suceder por Violencia contra el Progenitor contemplada en el art. 1009 del Código Civil de la Legislación Boliviana.

El propósito plantea tomar en cuenta que, a través de una Investigación preliminar se ha establecido que los índices de Violencia contra el Progenitor Adulto Mayor en el País se incrementa de manera permanente, pese a las políticas llevadas a cabo a través de diferentes Instituciones públicas estatales, entre ellas como Gobierno Autónomo Municipal LaPaz, a través de plataforma de atención al adulto mayor y otras Instituciones.

Por ello se ha planteado la interrogante de ¿cuáles son los factores socio-jurídicos que limitan los alcances de las competencias actuales instituciones públicas y otras, como del Centro de Orientación Socio Legal Institución Especializada en la Atención a las Personas Adultos Mayores en prevención de la Violencia contra el progenitor adulto mayor; tomando en cuenta que esta Institución en la actualidad brinda apoyo en problemas de documentación, abandono, despojo, maltrato o violencia físicas, psicológicas, amenazas y otros pese a eso, tienen limitadas sus competencias pudiendo actuar solamente para efectos de atención en denuncias de violencia, sin hacer otras actividades preventivas o correctivas de los hechos que suceden en contra del Adulto Mayor.

La Investigación se respalda en la teoría y conceptos relacionada con la Violencia y su tratamiento Jurídico, así como el análisis de la Normativa vigente que se aprobaron a favor de la población vulnerable los progenitores adultos mayores en ese sentido el tema planteado ha sido abordado tomando en cuenta instituciones públicas y privadas especializadas, encargadas de proteger los

derechos de los progenitores, en la Atención a progenitores Adultos Mayores, donde las denuncias de Violencia contra ellos son cada vez mayor y existen más víctimas de Violencia, así como las autoridades y personal operativo de las Instituciones que lo indican.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1. ANTECEDENTES DEL PROGENITOR

Los Progenitores Adulto Mayor han sido objeto de diversas consideraciones y valoraciones a lo largo de la Historia, por ejemplo, en las comunidades o culturas primitivas se consideraba al progenitor anciano como un ser extraordinario que nada tenía que ver con el común de los miembros de la comunidad, llegando incluso en algunos casos a ser objeto de veneración y vinculación con la divinidad por tanto los progenitores tuvieron un lugar preponderante en la sociedad.

En Egipto. El progenitor anciano era mirado con buenos ojos y considerado como pilar fundamental en la educación de los más jóvenes y como símbolo de sabiduría⁷.

En Grecia. La cultura griega fue la primera que intentó describir el tiempo de vida del ser humano, a las que en el tiempo se ha denominado edad. En el transcurso de los años ha recibido distintas denominaciones, una de ellas, es el periodo en que se divide la vida y en algunos libros del Corpus Hippocraticus se establecen diferencias. Unos distinguen siete edades (infante, niño, adolescente, joven, varón, hombre de edad y viejo). Otros, refieren, tres, cuatro y hasta solo dos edades (juventud y vejez). En todos ellos hay una edad común, “la vejez”. Plutarco estableció el inicio de la vejez a los cincuenta años, teoría no aceptada por todos, que estimaban el principio de la senilidad a los sesenta años. En general predominó la propuesta de Plutarco.

⁷ Andrade, M. (2017). La vejez en el Antiguo Egipto. Recuperado de: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.13175/ev.13175.pdf

En Grecia solamente heredaban los hijos y con respecto a ellos existía la indignidad la que debería fundarse en injurias graves contra el padre. Otra forma era de privar de la herencia era abdicatio, renuncia que hacia el padre de todo los derechos que le correspondía sobre su hijo, expulsando inclusive de su casa.

En el mundo romano. El Progenitor fue un personaje muy considerado en los textos de esta época de hecho se plantearon los problemas de la vejez desde casi todos los aspectos, sociales psicológicos y médicos. El derecho romano concedía autoridad al progenitor anciano en la figura del páter familia, que ostentaba un poder tan ⁸grande sobre la familia y esclavos que hizo que llegaran a ser odiados y temidos.

En el siglo VI, los progenitores ancianos comenzaron a retirarse a los monasterios con el fin de prepararse para la vida eterna, evitando así la bochornosa decadencia que significaba la vejez. Así surge el precursor del asilo de ancianos.

El progenitor, atreves de la historia ha ido evolucionando paralelamente de familia. Antes el progenitor existía el cabeza o jefe fundador de una tribu o un clan en Grecia y Roma no era suficiente la paternidad biológica, El progenitor era un Rey, Emperador, tenía un poder ilimitado, teniendo derecho de vida y muerte sobre su familia⁹

En el derecho romano, la indignidad data de la época de imperio, las causales de indignidad eran muy numerosas, pero podían clasificarse en cuatro grupos. En el primer grupo podemos citar a los que daban muerte al de cujus o lo privaban de los cuidados, en el segundo grupo quienes impedían testar o cambiar las

⁸ Gonzales, J. (2014) Recuperado de: <https://salamancartvaldia.es/not/40090/ancianidad-en-la-grecia-clasica#:~:text=La%20cultura%20griega%20fue%20la,tiempo%20se%20ha%20denominado%20edad.&text=Otr>

⁹ BRAVO,G, Historia de la antigua Rom

disposiciones del testamento en el tercer grupo estaban aquellos cuyo nombre había sido borrado por el testador del testamento y el último estaban los herederos que hacían convenciones sobre herencia futura.¹⁰

En el derecho francés. Se adoptó la desheredación bajo la influencia del derecho romano, aceptando la exclusión de quienes no merecían ser herederos, por haber incurrido en una de las causas señaladas como justas para desheredar. El fundamento de la desheredación queda genéricamente referido al juego de las potestades y deberes familiares

1.2. LA HISTORIA DE LA REPUBLICA BOLIVIA

A lo largo de la historia de la República de Bolivia, tres Códigos han regulado la materia civil: el Código Civil Santa Cruz, Código Civil Ballivián y el Código Civil Banzer, actualmente vigente.

1.2.1. CÓDIGO CIVIL SANTA CRUZ

Este Código promulgado durante la presidencia de Mariscal Andrés Santa Cruz el mismo tuvo vigencia hasta la promulgación de los llamados Código Banzer, no presenta figuras de Indignidad ni Desheredación si no se presenta como “Exheredación” en los artículos 523 al 530, establece el concepto de exheredación, los motivos para que esta sea válida y el procedimiento que debe seguirse. El empieza proporcionando un concepto “exheredación es el acto por el cual excluye de la herencia, con justa causa, a algún heredero forzoso”.

¹⁰ Rubio, L. El anciano en la historia, recuperado de:
<http://revistas.unal.edu.co/index.php/avenferm/article/download/16730/17617>

1.2.2. CODIGO CIVIL BANZER

El 2 de abril de 1976, entraron en vigencia los nuevos Códigos Banzer, incluidos el Código Civil en todo el Territorio de la República. A partir de esta fecha quedaron abrogadas todas disposiciones anteriores vigentes. A diferencia del Código Civil Santa Cruz, el nuevo código incorpora, dentro de sus artículos la figura de la Indignidad, manteniendo la de Desheredación. La Indignidad está regulada el libro cuarta, título I, capítulo III, artículos 1009 al 1015 del Código Civil

1.3. ANTECEDENTES DE LA INDIGNIDAD

Los orígenes de las instituciones de indignidad y desheredación de remontan a la época antigua

La Indignidad no se conocía en la época del derecho clásico emergente de las XII tablas, la única figura que se conocía en esos tiempos era la desheredación, y para este tenía que hacerse en testamento, la Indignidad bajo el epígrafe de Indignitas surge en la época Imperial con una serie de supuesto que los vamos a mencionar a Pedro Bonfante entre los romanistas; por los cuales no se privaba al heredero, al Instituido o la legatario ni de la vocación ni de la delación sino que se le arrebatava el contenido de la herencia en base a una máxima “se puede tomar pero no se puede retener”.

Era propio hablar de arrebatav al heredero el caudal patrimonial respecto al Cual había entrado en posesión, porque podía tomar, pero por ser Indigno no Podía retener. Lo que se arrebatava al Indigno no iba a parar al otro heredero Siguiete en grado o no producía el derecho de acrecimiento sino pasaba todo Al fisco. En muchos casos la Indignidad tiene su fundamento en mantener la Moral, el respeto humano entre los miembros de la familia, desterrando de ella Todo acto de inmoralidad, falta de ética, de ofensa y daño a la personalidad, en

Los casos de Violencia contra los progenitores.

1.4. CRITERIOS HISTÓRICOS EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA EL PROGENITOR ADULTO MAYOR

La Violencia, tiene su origen en los primeros momentos de la vida, donde los Progenitores, por engreír demasiado a los hijos, no les hacen saber lo importante que es seguir Normas, reglas y valores, dentro del hogar, la familia y sociedad.

Según fuente de la defensoría del pueblo, en Bolivia” la mayor de población adulto mayor, estaría en condición de abandono y maltrato, o violencia, despojo, viven en pobreza extrema, en consecuencia son mas venerables a sufrir todo tipo de violencia.

La representante de la Defensoría del Pueblo de La Paz, Teresa Zubieta, señalo “los hijos engañan a sus padres les obligan a firmar documentos”,¹¹ el fin que persiguen es despojarlos de su bienes y quedarse con sus propiedades u usufructuar los mismos en beneficios propio.

Donde los Progenitores o Progenitoras sufren Violencia como física psicológica, patrimonial y económica Por sus hijos. Al punto de llegar a pedirles que no vivan más en el domicilio o casa y de esa forma, se destruyen hogares. Muchos padres, por temor a no ver más a sus hijos sobrellevar o aguantar sus gritos, intimidaciones e insultos y maltratos. Esta violencia de los hijos contra los progenitores puede tener otro origen, los padres maltrataron a sus hijos de pequeños y los hijos son capaces de guardar este hecho en la memoria y creer que cuando crezcan, van a devolver el maltrato.

¹¹ [Ttps://urgentebo.com/noticia/ maltrato- adulto -mayor- sus hijos los engañan para despojarlos- de sus bienes.](https://urgentebo.com/noticia/maltrato-adulto-mayor-sus-hijos-los-engañan-para-despojarlos-de-sus-bienes) 2017.9. de Ago.

Este es uno de los temas que más preocupación está causando en la sociedad actual. El incremento de casos de progenitores que sufren violencia física, psicológico, patrimonial por sus propios hijos nietos, sobrinos, familiares y por la sociedad, pero hay muchos casos donde se llega a la muerte del progenitor.

Según los datos recabados por los Centros de Orientación Socio Legal para las personas adultas mayores, cada día se atienden denuncias hasta 8 casos de maltrato o violencia, abandono, despojo contra los progenitores¹², de los cuales la mayoría son originados por los hijos, familiares, instituciones y la sociedad.

Por tanto; la violencia es una problemática compleja, cuya existencia se funda básicamente el deterioro de las relaciones familiares. En el país particularmente en la sociedad paceña, la violencia contra el progenitor se produce dentro del hogar y los principales agresores son los hijos con 45, 56% de los casos, los hermanos con 12,76 % y los nietos, con 5,57% de los casos se ha acrecentado notoriamente.

¹² [Hpttps: fiapam. Org/caritas- Bolivia- denuncia- el- maltrato –a-los adultos mayores](https://fiapam.org/caritas-bolivia-denuncia-el-maltrato-a-los-adultos-mayores), 2016. 26 de ago.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. FUNDAMENTO TEÓRICO DEL PROGENITOR

Se llama Progenitor a cualquier individuo que engendra una progenie, es decir engendrar una generación de individuo. El término proviene del latín progignere, “engendrar”, y alude a nuestros antecesores en línea recta, es decir, a nuestros Padres, quienes nos engendraron.¹³

Los progenitores de un individuo son aquellos que le traen al mundo y con quienes se halla emparentado genéticamente, de acuerdo a las Leyes de la Herencia.

En el marco legal del significado, también se emplea progenitor como un término que alude de manera indistinta a cualquiera de los padres de un individuo o de varios si son hermanos. En algunas Legislaciones se prefiere el uso de padre y madre, mientras que en muchas otras se ha optado, recientemente, por emplear progenitor como una forma de incluir en la disposición de las Leyes de la Herencia.

Cuando los Progenitores tienen su descendencia, forman lo que conocemos como Familia. El Hijo al crecer, se convertirá en un Adulto que puede decidir tener su propia descendencia y agrandando así la Familia

¹³ “Progenitor cuyo origen etimológico nos remonta al latín progenitor, es un término que se usa para nombrar al padre de un individuo. En concreto, el concepto refiere al pariente que, respecto a un sujeto, se halla en una línea ascendente

2.2. VIOLENCIA FILIO PARENTAL O VIOLENCIA DE LOS HIJOS A LOS PADRES

Es el conjunto de conductas reiteradas de agresiones o violencia físicas (golpes, patadas, empujones, arrojar objetos), verbales (insultos repetidos, amenazas) continuadas de hijos hacia los padres o hacia los adultos que ejercen de progenitores.¹⁴

Por otro lado, se considera Violencia “a toda acción u omisión que tenga el propósito de humillar o degradar la condición humana, causar muerte, dolor sufrimiento físico o psicológico, tanto en el ámbito Público como Privado”¹⁵.

Ramírez Hurtado Claribel P. “Define la violencia o el maltrato a ancianos como todo acto que, por acción u omisión, provoque daño físico o psicológico a un anciano por parte de un miembro de la familia”. Comprende: agresiones físicas, tratamiento despectivo descuido en la alimentación, en el abrigo, cuidados médicos, el abuso verbal, emotivo y financiero, la falta de atención, la intimidación, las amenazas, etc. Que puede ser propiciada por parte de los hijos u otros miembros de la familia.

2.3. FORMAS DE VIOLENCIA

2.3.1. VIOLENCIA FÍSICA

Es toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar daños o lesión interna o externa en la víctima, que afecte la integridad física del progenitor, En algunos casos la discapacidad y/o muerte. Por Ejemplo desde bofetadas,

¹⁴ RAMIREZ, URTADO CLARIBEL, PSIQUIATRÍA FORENSE 1ª Edición, 2011. pag.157

¹⁵ OSSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

empujones, sacudones, golpes, patadas, cortes, quemaduras, ataduras agresiones o amenazas con armas, entre otras formas.

2.3.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Es toda acción habitualmente de carácter verbal que perturben emocionalmente a la víctima, mellando su dignidad humana y/o perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, o cualquier otra conducta degradante; también se manifiesta mediante insultos, burlas, actitudes de rechazo, amenazas causar temor, intimidar, controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo; el menosprecio e indiferencia que sufre la víctima.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. Quien ha sufrido violencia física tiene huellas hematomas visibles y puede lograr ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices de tipo psicológicas le resulta más difícil comprobarlo.

2.3.3. VIOLENCIA ECONÓMICA

Se da cuando los bienes o el dinero de los progenitores, son utilizados sin su consentimiento, a través del robo o falsificación de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos etc. Marginarlos en sus mismos hogares, en utilización por terceros de la renta dignidad o jubilación, así como la apropiación de Bienes muebles o Inmuebles mediante fraude, engaño o amenaza a la Persona Adulta Mayor

2.4. CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS PROGENITORES

2.4.1. FACTOR ECONÓMICO

Sobresale como causa principal para la existencia de la violencia en los hogares de las familias.

2.4.2. FALTA DE COMPRENSIÓN HACIA LOS PROGENITORES EN ETAPA DE ADULTO MAYOR

Saber que los Progenitores en etapa de Adulto Mayor son Personas desvalidas que dependen de los cuidados de los Hijos y la Familia. Pero muchos de ellos son despojados de sus bienes, aislados del hogar apartados de las actividades familiares, considerados como un objeto no como un ser humano si no como una carga, solo los buscan cuando tienen dinero, y generan violencia.

2.4.3. EL ALCOHOLISMO

El alcohol es el generador de Violencia que se da dentro de la familia en diferentes aspectos, un sin número de casos registran que los progenitores son agredidos por sus hijos o familiares, cuando están bajo el efecto del alcohol.

2.4.4. LA DROGADICCIÓN

Es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha Violencia si no tienen como comprar su droga matan y golpean hasta a sus propios Progenitores.

2.5. CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA

La Violencia trae dos tipos de consecuencia: físicas y psicológicas a continuación se detallan sus características.

2.5.1. CONSECUENCIAS FÍSICAS

Puede causar muerte, por suicidio o por Homicidio. Produce lesiones gravísimas, discapacidades, etc. En el caso de los progenitores sufren más violencia en etapa de Adulto Mayor son golpeados o agredidos físicamente, el agotamiento emocional y económico puede conducir al suicidio.

2.5.2. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS

Problemas de salud mental. Las Investigaciones indican que los progenitores maltratados experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. La depresión, ansiedad, desesperanza, trastornos del sueño, pérdida de apetito, miedo, confusión y tristeza. Incluso recurrir al alcohol para disfrazar su dolor.

2.6. PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR

Aspectos del perfil del agresor:

- Los agresores suelen provenir de hogares donde hubo violencia..
- Suelen tener conductas violentas.
- Abuso de alcohol, fármacos o drogas
- Los agresores habitualmente trasladan la agresión que han acumulado hacia sus víctimas.
- El agresor presenta doble personalidad, (se muestra diferente con las personas externas).
- Problemas económicos.

Esta es la explicación del incremento de la Violencia hacia los progenitores en las familias de menos recursos económicos en la sociedad con un contexto de violencia o conflicto generalizado.

2.7. PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA

Las características son:

- Se cree culpable por la violencia.
- Falta de control sobre su vida y se aísla socialmente
- Teme a la separación de la familia.
- Suele ser una persona insegura.
- Siente temor ante su agresor.
- En su cotidianidad vive bajo una amenaza constante de agresión, enfrenta problemas de salud física y mental, desarrolla sintomatologías psicosomáticas, es decir, dolores de cabeza, malestar en la espalda, dificultad para dormir, depresión y angustia.

La violencia al interior de la familia es un fenómeno común en la mayoría de los grupos de personas de la tercera edad y de nuestra sociedad de hecho, los progenitores tienen más probabilidad de ser asesinados, atacados físicamente, golpeados abusados en sus propios hogares por miembros de su propio entorno familiar.

2.8. INDIGNIDAD

Es la sanción que establece la Ley y opera por medio de la Sentencia Judicial por la cual hace que el declarado Indigno sea excluido de la sucesión, se hace incapaz por la culpabilidad de un delito grave contra el causante.

La indignidad, es considerada una sanción de carácter civil impuesta al heredero culpable de haber realizado un agravio al de cujus o a su memoria. Estos agravios necesariamente deben estar establecidos en la Ley. Sin embargo, es necesario remarcar que debe mediar una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

La Indignidad también alcanza al cómplice quien ha cooperado en el delito, a quien lo instigó y también a quien lo encubrió.¹⁶

La indignidad debe ser declarada por sentencia dentro de un juicio sobre la exclusión de la herencia por indignidad promovida contra presunto indigno.

ANGEL LOPEZ, indica la indignidad sucesoria.

Es una pena civil consiste precisamente, en la pérdida de la posibilidad de retener la herencia de un cierto causante, en función de conductas del que debía ser sucesor, considerada vituperables en la relación de este con él.

2.8.1. CAUSALES DE INDIGNIDAD

El Código Civil Boliviano establece cinco causas de exclusión de la herencia por indignidad.

La indignidad para recibir la herencia por homicidio, indignidad para recibir la herencia por omisión de denuncia, la indignidad para recibir la herencia por calumnia o falso testimonio, indignidad para recibir la herencia por abandono o prostitución, indignidad para recibir la herencia por fraude.

En cualquier caso, se debe entender que la sentencia condenatoria en materia penal, contra el indigno debe necesariamente estar ejecutoriada.

¹⁶ GONZALO CASTELLANO TRIGO. Derechos Reales, obligaciones y sucesiones primera Edición pag.142.

Nuestro Código, amplía las causas de Indignidad, el art. 1009, cuando el acto afecta también al cónyuge del de cujus, ascendente o descendente, o a sus hermanos o sobrinos consanguíneos, incluyendo los efectos de esta, incluso al cómplice del hecho delictual.

Debemos recordar que, en Bolivia, no hay pena de muerte, por consiguiente, no puede haber acusación de un delito que prive a una persona de la vida.

2.8.2. PERSONAS QUE PUEDEN SER DECLARADOS INDIGNOS

“Las Personas que pueden ser declaradas Indignos de la sucesión son los herederos forzosos (descendientes, ascendientes y cónyuge o conviviente supérstite), y los herederos simplemente legales (hermanos, sobrinos, primos y tíos) del causante. Lo mismo que los sucesores testamentarios (legatarios). La Ley no distingue entre los herederos, porque todos tienen un deber de gratitud, honestidad y respeto para la memoria de quien los ha beneficiado con la sucesión. La Indignidad comprende a todas las clases de sucesores”.¹⁷

El Indigno no tiene derecho a la admiración ni al usufructo de los bienes heredados por sus hijos por el derecho de representación, aun cuando estos sean menores de edad, porque la ley prohibió toda relación con los bienes del causante. s

El declarado indigno, no puede conservar lo recibido o adquirido en vida de su causante, debe restituir los bienes, así como devolver los frutos que hayan percibido desde el día que se produjo la apertura de la sucesión, el indigno resulta privado absolutamente de todo contacto con los bienes del causante.¹⁸

¹⁷ GONZALO CASTELLANO TRIGO. Derechos Reales, Obligaciones y Sucesiones pag.142.

¹⁸ PAZ ESPINOZA C.FELIX. Derecho Sucesiones Mortis Causa 5Ta Edición pág. 97-98

La declaración de la Indignidad es completamente personal solo afecta a la persona del heredero que recibió la sanción, por lo mismo no tiende a perjudicar a sus descendiente.

Momento en que debe existir la indignidad para calificar la indignidad se atenderá solamente al tiempo de la muerte de aquel a quien se trate de heredar.

Desheredación consiste en la exclusión,¹⁹ de un heredero forzoso hecho Por el causante en su testamento por las causas justas que expresamente establece la ley.

La desheredación solo puede manifestarse en la sucesión testamentaria y no así en la sucesión legal (a diferencia de la declaración de indignidad que opera en ambos sistemas sucesorias) por ello para que surta efectos jurídicos deben concurrir las siguientes:

Debe realizarse mediante testamento tomando encuenta que la desheredación tiene como fuente principal voluntad del causante correspondiendo a este manifestar su voluntad de excluir a su heredero que hubiera incurrido en esas causas o motivos, debe ser expresa y concreta conforme a la norma citada se debe puntualizar el motivo o causa de desheredación en la el heredero y que esta se encuentre previsto en la ley individualizando a este para privarlo de su legítima, debe declararse judicialmente la simple disposición testamentaria de exclusión sucesoria no produce efecto de pleno derecho el motivo debe acreditarse en proceso.

Diferencias entre la indignidad y la desheredación, la indignidad excluye de la sucesión a los herederos forzosos y los herederos simplemente legales en cambio la desheredación priva de la legítima a los herederos forzosos mediante

¹⁹ GONZALES CASTELLANO TRIGO derecho reales, obligaciones y sucesiones, tomo II primera Ed. Pág. 379

disposición testamentaria expresa, la indignidad se opera tanto en sucesión legal como en la testamentaria a diferencia de la desheredación que solo se puede manifestar en la sucesión testamentaria expresada por el testador, la indignidad es declarada judicialmente sin necesidad de manifestación previa del causante en cambio la desheredación es declarada previa disposición testamentaria del causante, la indignidad puede ser demandada por cualquier heredero que tenga interés en la exclusión sucesoria en cambio la desheredación depende de la voluntad del testador.

2.9. ADULTO PROGENITOR

El Adulto puede ser definido en términos fisiológicos, psicológicos legales de carácter personal o de posición social. El Adulto en el Homo Sapiens se divide en adultez temprana de los 18 o 21 a 35 años, adultez media de 35 a 55 y la adultez tardía de los 55 años en adelante, sin embargo; convencionalmente se han definido al Adulto o Adultos viejos cuando tienen una edad cronológica igual o mayor a 65 años, pero hay nuevas tendencias al usar este término dentro de otros límites a partir de los 65 a 74 años refiere como “Adulto Mayor temprano” y a los mayores de 75 años como “Adulto Mayor tardíos.” pero, la evidencia en la cual se basa esta definición es desconocida. Se dice que este dato originalmente se dio hace un siglo atrás.²⁰

El Adulto mayor no solo es miembro de la familia, sino también de la sociedad, con una historia productiva, creador de riqueza social, lo que le permite es que la sociedad a través del Estado le devuelva parte de su contribución social en forma de pensiones y Jubilaciones para que le garantice llevar una vida digna y tranquila.

Asimismo, el maltrato al progenitor es una conducta destructiva que está dirigida a una persona mayor, ocurre en el contexto de una relación que denota confianza y

²⁰ Adultez, 2019. Recuperado de <http://www.significados.com/adultez>

reviste suficiente intensidad frecuencia como para producir efectos nocivos de carácter físico, psicológico, social y financiero, de innecesario sufrimiento, lesión, dolor, pérdida o violación de los Derechos Humanos y disminución en la calidad de vida para persona mayor.

La Ley considera Personas Adultas Mayores que tienen 60 años o más, aunque la edad cronológica no es un indicador definitivo para establecer el envejecimiento.

Sánchez Carmen, s.f. Gerontología Social) Conceptualiza al “envejecimiento como un proceso natural, gradual, de cambios y transformaciones a nivel biológico, psicológico y social que ocurren a través del tiempo.”²¹

Se acepta el criterio de considerar que una persona se encuentra en la tercera edad a partir de los 60 años, aunque esta apreciación nunca es exacta, pues ocurre que el envejecimiento es un proceso progresivo que no todas las personas sufren con la misma intensidad. Actualmente se utiliza el término de “muy anciano” para los que tienen más de 80 años y así diferenciarlos de los más jóvenes, dada la longevidad creciente que en general se observa en la Población. Por qué se podría designar el término de Adulto Mayor a personas que pasan los 80 años y más.

2.10. SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR DE LOS ADULTOS MAYORES EN LOS HOGARES DE ACOGIDA Y/O ASILOS DE ANCIANOS EN EL CONTEXTO NACIONAL Y LOCAL.

La problemática del progenitor Adulto Mayor en nuestro País está ligada al proceso de envejecimiento de la Población puesto que las problemáticas sociales emergentes desde el Estado, no son efectivas, los Adultos Mayores se constituyen

²¹ SANCHEZ DELGADO, Carmen Delia, Gerontología Social, Ed, casa del libro, México 1999, Pag.44

en uno de los grupos sociales que sufre el impacto de una sociedad que sufre de ataques como: la intolerancia y la carencia de un poco de Humanidad especialmente el sector del Adulto Mayor es evidente que Bolivia atiende poco a los progenitores ancianos.²²

Una de las razones más comunes que motiva a muchas familias para no mostrar preocupación alguna por los miembros de edad avanzada, es la mentalidad que tiene la familia respecto a la responsabilidad que implica hacerse cargo de la atención, cuidado del progenitor Adulto Mayor en el hogar. Cabe puntualizar que muchas veces la persona de edad avanzada es considerada en el seno del hogar, como una persona que no es productiva en términos económicos, para un grupo familiar transformándose en una carga potencial de gastos de la familia a la que pertenece, situación que se transforma en una causal de rompimiento de la interacción de las relaciones interpersonales, entre el Adulto Mayor y la familia este hecho impacta directamente en la actividad, de la persona que no tiene otra cosa que buscar un lugar donde pueda ser acogido, especialmente los asilos u hogares de ancianos.

A manera de antecedentes se puede mencionar que la creación de Asilos de ancianos en el País data de principios de siglo, los cuales fueron impulsadas básicamente por Congregaciones Religiosas y Hermanos de los Ancianos desamparados.

El primer Asilo en el País fue creado en la Ciudad de La Paz, aproximadamente en el año de 1906, actualmente este Asilo se encuentra bajo la tutela de una congregación religiosa, constituyéndose una de las más grandes del País, posteriormente se creó en la Ciudad de Oruro fue en segunda instancia el Asilo fundado en el año 1908, y le siguió Cochabamba en 1945, Tarija 1976 fundada por

²² IRIARTE, Gregorio P., Análisis Crítico de la Realidad, Editorial CEMPAS, Cuarta edición, Bolivia, 2000, Pag15-16.

la Sra. Yolanda Prado De Banzer, Santa Cruz 1996 etc. Cabe mencionar que estos asilos son atendidos por hermanos de los ancianos desamparados, contando con un mínimo aporte económico de parte del estado.

El objeto por el cual fueron creados estos Asilos de dar cobijo, brindar atención integral, en vivienda, alimentación, vestuario atención biopsicosocial, a las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de riesgo, a consecuencia de un abandono inminente por parte de sus hijos, familiares e incluso por Violencia físico psicológico, económico y otras situaciones por las cuales se ven obligados a solicitar ayuda en esos hogares u centros de acogida.

2.11. LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Recurrimos a la noción de los Derechos Humanos, Derechos fundamentales o Derechos de las personas humanas, para referirnos a los Adultos Mayores como titulares de Derecho.

Así, las personas de la tercera edad, son reconocidas en el Estatuto Internacional de los Derechos Humanos, como miembro de la familia humana. Es lo mismo que decir que a las personas mayores se les reconocen de todas las personas humanas, por el hecho de haber nacido y pertenecer a la humanidad. Es así entonces que los Estados en el Ordenamiento Jurídico Internacional, conocen, protegen, promueven y garantizan el ejercicio de los Derechos Universales por parte de todos los seres humanos.

En Bolivia, en los últimos años se dieron avances significativos en políticas públicas para las Personas Adultas Mayores: su reconocimiento en la Constitución Política del Estado en los artículos 67 y 68 reconoce los derechos de las Personas Adultas Mayores, donde señala que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. El

Estado prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación.

La ley general de las adulto mayor, es un norma de carácter protectora del adulto mayor, en su artículo 5 refiere a los "derechos para una vejez digna", establece los derechos de los adultos mayores en forma, en los que considera, la renta universal de vejez, la promoción de libertad en todas sus formas, acceso a una vivienda social, práctica de actividades recreativas y ocupación social, el desarrollo de condiciones de accesibilidad a los servicios de instituciones públicas y privadas y la incorporación al desarrollo económico y productivo de acuerdo a sus capacidades y posibilidades de adulto mayor.

CAPITULO III MARCO JURÍDICO

3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA DE LAS CAUSAS DE INDIGNIDAD

A continuación, se describen las Normas Jurídicas que constituyen en contexto Jurídico en el que desarrolla las Causas de la Indignidad en casos de Violencia Contra el Progenitor:

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado como Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, goza de Primacía frente a cualquier otra disposición Normativa. Esta Constitución reconoce a toda Persona las Garantías y Derechos Fundamentales desde el punto de vista de la igualdad y respeto en los siguientes artículos.

ARTICULO 13-I. los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables universales, interdependientes, individuales y progresivos

ARTICULO 15- I. Toda persona tiene Derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles Inhumanos, degradantes. No existe la pena de muerte.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la Violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Por lo tanto, es un derecho fundamental el hecho de que las Progenitores tengan la protección necesaria por parte de Estado, para no sufrir Violencia física, psicológica.

ARTICULO 62.- El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Entonces todos los seres Humanos tienen igualdad de condiciones en cuanto a los derechos y obligaciones en una familia, situación que debe ser considerado como un elemento fundamental en la evaluación jurídica de los hechos de violencia contra progenitor Adulto Mayor

ARTÍCULO 67.- I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las Personas Adultas Mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad humana y calidez humana.

ARTÍCULO 68.- II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las Personas Adultas Mayores.

En el caso de violencia que es arremetida o agresión contra las Personas Adultos Mayores, se establecen las garantías para su protección, en concordancia a los derechos fundamentales y garantías Constitucionales

ARTICULO 56.- III se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria

La sucesión hereditaria desde el orden constitucional es considerada como un derecho atribuible a la persona así lo refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Estado.

3.2. LEYES QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Es un conjunto de leyes nacionales que regulan los derechos y obligaciones de Las personas de 60 o más años²³, antes de la nueva Constitución Política del Estado. Por los distintos Gobiernos de turno, no son aplicables en la mayoría de los casos que son las siguientes:

3.2.1. LEY N° 1886-DE RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS PARA CIUDADANOS BOLIVIANOS DE 60 O MÁS AÑOS

A partir del 1 de octubre de 1998 se crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficios de los ciudadanos Bolivianos de 60 o más años, mediante la cual tienen el derecho de obtener reducción en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público aéreo, ferroviario, fluvial y terrestre a nivel local, interprovincial e interdepartamental, Descuentos del 20% en consumo de agua, electricidad, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles..

La Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios indica que las Personas Mayores de 60 o más años, tienen el derecho a ser atendidas con preferencia sin realizar filas en ventanillas de cualquier oficina del Estado o Instituciones públicas y Privadas.

Estos derechos y beneficios citados son poco conocidos por las Personas Adultos Mayores y las instituciones del Estado, por otro lado, no informan a los favorecidos, ni realizan controles para su cumplimiento. Sobre la atención preferencial se cumple en “alguna medida” es decir, más en el sistema financiero,

²³ Bolivia en general es un país que tiene bastantes leyes a favor de los adultos mayores, sin embargo, donde siempre tropezamos es en la aplicación, y lo primero que tiene que ver es por desconocimiento porque ni los Adultos Mayores conocen sus derechos y las normas que los protegen, y menos aún las demás partes de la sociedad

pero no así en otras Instituciones públicas del Estado que, desde luego, “son llamadas a hacer cumplir”.

El 57% de las Entidades Bancarias no conoce la Ley 1886 de derechos y privilegios, y el 46% no cuenta con ventanillas únicas de atención para personas mayores. Más del 62% de las empresas de transporte también desconoce esta Ley, por lo tanto no aplican los descuentos correspondientes

3.2.2. LEY N° 3323 DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR DE 60 AÑOS

Se crea el 16 de enero de 2006, el seguro de salud para Adulto Mayor (SSPAM) en todo el Territorio Nacional, siendo de carácter integral y gratuita para los ciudadanos mayores de 60 años de edad, con radicación permanente en el Territorio Nacional y que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud.

La Ley del Seguro de Salud para las Personas Adultas Mayores (SSPAM), señala que quienes no estén afiliados a un seguro de salud tienen derecho a la atención médica gratuita en todos los centros médicos dependientes del Municipio.

3.2.3. REGLAMENTO DEL SEGURO MÉDICO GRATUITO DE VEJEZ D.S. 25186- DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998 DE LA LEY N° 3323

Que por Ley N° 3323 del 16 enero de 2006, se crea el Seguro de Salud para las personas Adulto Mayor (SSPAM), orientado a otorgar prestaciones de salud basado en la aplicación de los principios de universalidad, solidaridad, equidad, integridad y gratuidad, a favor de los ciudadanos Bolivianos mayores de 60 o más años, de ambos sexos que radican en Territorio Boliviano.

El presente Decreto Supremo tiene por objeto, reglamentar el seguro médico gratuito de vejez y tiene el carácter obligatorio para todas las personas e Instituciones comprendidas en su campo de aplicación, también como responsable de registrar los casos de violencia a nivel nacional.

3.2.4. LA LEY N° 3791 DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ (RENTA DIGNIDAD)

Ley N° 3791, Ley de la Renta Universal Vejez (renta dignidad) dentro del régimen de seguridad social no contributivo, es una prestación vitalicia que el Estado otorga a todo los bolivianos de 60 o más años que no perciben una renta del sistema de seguridad social, que actualmente es de Bs. 350 mensuales para Adultos Mayores de 60 o más años. Otorga una pensión Vitalicia y Universal a todas las Personas Mayores de 60 o más años, que tengan o no Jubilación.

La ley. 3791 es la norma que favorece a las Personas Adultos Mayores y destacan su incidencia en la economía familiar. Se puede reconocer que este, es uno de los beneficios que mejor se cumple, aunque, aún existe un margen menor de personas adultas mayores, principalmente en el área rural, que no lo reciben por falta de documentos. A su vez, el mayor beneficio para las Personas adultos mayores quizás sea la renta dignidad.

La renta dignidad es un pago mensual, universal y vitalicio que provee el Estado Plurinacional de Bolivia a las personas de 60 o más años residentes en el país con el objeto de permitir a nuestros progenitores adultos mayores una vejez digna, con calidad y calidez humana.

De acuerdo a los datos del Concejo Adulto Mayor de La Paz, las Personas Adultas Mayores que no tienen jubilación son el 84%, de los cuales el 20% trabaja hasta

sus 80 años, el otro 20% está amparado por su familia y el restante 60% (unas 500 mil personas) vive en extrema pobreza y trabaja hasta morir. “Es una realidad que el Gobierno tiene que atender, es por eso que muchos piden una jubilación universal que se equipare al salario mínimo nacional”.

Las leyes nacionales en favor de los progenitores adultos mayores después de la aprobación del nuevo código constitucional plurinacional.

3.2.5. LEY N° 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ,2013

La Ley N° 348, se funda en el mandato constitucional y en los instrumentos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, que garantiza a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/ o psicológico tanto por la familia y la sociedad.

La presente tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos, se aplica en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia

3.2.6. LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES LEY N° 369

Fue promulgada el primero de mayo de 2013 esta Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las Personas Adultas Mayores. Esta Norma hace mención a los derechos de las Personas Adultas Mayores que son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos.

La ley 369, señala que garantiza el desarrollo integral de las personas mayores sin discriminación sin violencia; trato preferente; acceso a vivienda; a la alimentación; a la incorporación en el desarrollo económico y productivo del País; al reconocimiento de sus conocimientos y a la seguridad social integral.

3.2.7. CÓDIGO CIVIL

El Código Civil contiene el marco regulatorio de la sucesión hereditaria integrada por normas relativas a la apertura de la sucesión mortis causa, la vocación y delación hereditaria, la capacidad e incapacidad sucesoria las exclusiones sucesorias.

La indignidad como causa de exclusión al interior de nuestra legislación encuentra su marco regulatorio en el código civil libro cuarto de sucesiones que en su **Artículo 1009**. Establece lo siguiente:

(Motivos de indignidad). Es excluido de la sucesión como indigno:

- I. Quien fuere condenado por haber voluntariamente dado muerte o intentado matar al de cujus, a su cónyuge, ascendiente o descendente, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos. Esta indignidad comprende también al cómplice.

En esta causal encontramos que el fundamento de la exclusión sucesoria se encuentra íntimamente vinculado a delitos contra la vida del causante, y sus parientes consanguíneos que integran el orden de la sucesión legales forzosos y simplemente legales, tipos penales como el asesinato y tentativa sancionado por los artículos 251 y 8 de código penal, mismos que están vinculados al primer derecho fundamental que tiene la persona que es la vida, sobre cuya reconocimiento se estructuran los demás derechos. La causal contenida en el numeral 1 del artículo 1009, también o intentado matar al de cujus.

- II. El sucesor mayor de edad, que habiendo conocido la muerte violenta del de cujus, no hubiera denunciado el hecho a la justicia dentro de los tres días, a menos que ya hubiera procedido de oficio o por denuncia de otra persona, o si el homicida es el cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o sobrino carnal de quien debía denunciar.

En este causal mayor vinculada al tipo penal contenido en el artículo 262 encontramos el fundamento de la exclusión sucesoria, por la omisión de denuncia por delitos relacionados contra la vida e integridad corporal del causante y sus parientes consanguíneos, cuando como emergencia de los deberes de familia corresponde en primer orden a los parientes el denunciar estas conductas.

- III. Quién había acusado al de cujus, a su cónyuge, ascendiente o descendiente, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos de un delito grave que podía costarles la libertad o la vida, y la acusación es declarada calumniosa; o bien ha testimoniado contra dichas personas imputadas de ese delito, y su testimonio ha sido declarado falso en juicio penal.

En esta causal el fundamento de la indignidad refiere a la denuncia o acusación falsa de la comisión de un delito y el prestar falso testimonio contra el causante y sus parientes consanguíneos que integran el orden de los sucesores legales forzosos y simplemente legales, que afectan a la libertad personal, la vida y el honor como la dignidad de las personas, tipificados y sancionados en los artículos 283 (calumnia).

- IV. El padre que abandona a su hijo menor de edad o lo prostituya o autorice su prostitución.

En esta causal el fundamento de la indignidad se encuentra relacionado con el hijo menor una conducta antijurídica que violenta la libertad sexual de los hijos, pero no como autor directo de la inviolabilidad de la libertad sexual sino como propiciador de su prostitución que conlleva el comercio sexual.

- V. Quien con dolo, fraude o violencia ha logrado que el de cujus otorgue, revoque o cambie el testamento, o ha impedido otorgarlo.

En este caso se sanciona la evidente mala intención del heredero de interferir o limitar la autonomía de la voluntad de la persona y su libertad de testar reconocido por el derecho sucesorio que está integrado por normas de orden público.

La indignidad en cuanto a sus efectos provoca la exclusión sucesoria del heredero no obstante de que tener capacidad legal para ser sujeto pasivo de la sucesión mortis causa, considerándole al mismo como si nunca hubiera sido heredero con la obligación de restituir los bienes sucesorias que pudieran encontrarse en su poder y la prohibición de la administración dichos bienes.

Desde la visión de este precepto Legal, la Indignidad entonces no es una incapacidad para suceder sino la privación del derecho a heredar por haber cometido delitos graves, gravísimas determinados por la Ley.

Esta sanción Civil tiene carácter personal y no alcanza a los descendientes del heredero excluido por lo que por efecto de la Indignidad ya no puede seguir siendo sucesor siendo el caso que un interesado hace valer en juicio la causa de Indignidad que le afecte.

Podemos señalar que la Indignidad es la sanción que establece la Ley y opera por medio de la Sentencia Judicial por la cual hace que el declarado Indigno sea excluido de la sucesión.

La causal de Indignidad debe existir al tiempo de la muerte del causante, aunque la misma tiene alguna excepción, como la de no denunciar la muerte violenta del de cujus.

ARTICULO 1010.- (INDIGNIDAD DE PLENO DERECHO)

La indignidad prevista en el caso 1) del artículo anterior surte sus efectos de pleno derecho y no necesita la acción previa de impugnación. dispuesta por el Artículo que sigue.

Sin embargo, en las demás determinaciones siguientes al inc. I), se es posible recurrir al acto de impugnación, así lo determina la ley.

Evidentemente el homicidio voluntario perpetrado al heredero debería surtir efectos de pleno derecho, pero la realidad es otra al evidenciar que para declarar como indigno al homicida debe existir una sentencia penal condenatoria contra él y recién este servirá de base para una demanda civil instaurada por algún interesado, hasta conseguir una sentencia favorable.

La indignidad fuera del caso previsto en el art.1010 del código civil debe pedirse mediante la acción de impugnación que pudieran ser intentado por cualquier persona que tenga interés en la exclusión del heredero, es decir los coherederos y legatario.

3.2.8. MODIFICACION AL CÓDIGO PENAL

Se modificó los siguientes artículos 270, 271, 273 y 274 del código penal, con la inclusión de la persona adulta mayor en caso de agravantes, quedando redactados los referidos artículos de la siguiente forma:

Artículo 270.- (LESIONES GRAVISIMAS)

Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años , a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual de las siguientes consecuencias:

1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física sensorial o múltiple
2. Daño psicológico o psiquiátrico
3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobre pase de noventa (90) días.
5. La marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo.
6. El peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea niña, niño adolescente ***o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.***

ARTÍCULO 271.- (LESIONES GRAVES Y LEVES)

Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendidos en los demás casos del artículo anterior, del cual deriva incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña o niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos años, que el o la juez determine.

3.3.INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ENCARGADAS DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PROGENITORES CONTRA LA VIOLENCIA.

- **Ministerio de Justicia y Transparencia**, esta institución se encarga de ejecutar políticas y normas de manera participativa para promover el acceso a la justicia social, garantizando el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los bolivianos para vivir bien. A través del Ministerio de Igualdad de Oportunidades, tiene las funciones de formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades para los sectores vulnerables, destacando a los progenitores en la etapa de adulto mayor que por su edad son vulnerables en la sociedad.

En este entendido, se promulga la ley 464, creando al Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (sepdavi), y Servicio de Justicia Plurinacional (siplu) como institución de derecho Público social y descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, sepdavi tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia a las personas de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito, brindándole el patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta su ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando fundamentalmente la revictimización de la víctima.

- **Servicio Integrado de Justicia Plurinacional Siplu**, el Ministerio de Justicia implemento en todo el País a fin de brindar asistencia jurídica preferencia y gratuita a los progenitores, el Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (siplu), dependiente del ministerio de justicia y transparencia, desarrolla su trabajo dirigido a la búsqueda de la solución reales y efectivas, para el acceso a la justicia a las personas, en especial al sector más vulnerables, los beneficiados son mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores población en general. Los servicios que ofrecen son orientación jurídica, conciliación, apoyo psicológico.
- **Los Gobiernos Autonomos Departamentales** que trabajan en favor de los progenitores dentro del marco del artículo 300, parágrafo I numeral 30 de la Constitución Política del Estado, tiene como competencia exclusivas, en la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para las personas adultas mayores dentro de su jurisdicción. A través de servicio departamental de gestión social - SEDEGES a las funciones relacionadas con los progenitores está el de coordinar, la prestación de asesoramiento socio jurídico en materia familiar, proporcionar atención psicológica al niño niña adolescente, mujer y adulto mayor, maltratado y velar por el respeto y vigencia de los derechos del progenitor que se encontraba en centros hogares del servicio departamental de gestión social.
- **Los Gobiernos Autonomos Municipales** con competencias exclusivas en favor de los progenitores. en el marco el artículo 302, parágrafo I, numeral 39 de la Constitución Política del Estado, para la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para las personas adultas mayores dentro de su jurisdicción.

El municipio de La paz cuenta con una oficina central y varias plataformas de atención inmediato al adulto mayor, es un servicio gratuito que busca la restitucion los derechos de los progenitores, atraves del apoyo, asesoramiento y orientacion oportuna en el area psicologico, social y legal. se atiende casos de violencia intrafamiliar , abandono de la familia, extravio e institucionalizacion o reinsercion familiar de los progenitores, instancia donde reciben el servicio en forma inmediata y con calidad asi mismo lleva estadisticas de casos de violencia intrafamiliar.

se han registrado denuncias de al menos 638 casos de violencia, ya sea fisico , psicologico, economico, hacia los progenitores en las gestiones 2017 a 2019 en todo este periodo de tiempo la tenencia de violencia es mas elevada hacia mujeres

- **Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia FELCV. De la Policia Boliviana Nacional.** La Constitucion Politica del Estado, articulo 252.I, menciona “ la Policia Boliviana como Fuerza Publica, tiene la mision espcifica de la defensa de la sociedad y la conservacion del publico y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.

Ley 348, articulo 53.I, se crea la fuerza especial de lucha contra la violencia, como organismo especializado de la policia boliviana encargado de la prevencion, auxilio e investigacion, identificacion y aprehencion de los presuntos reponsables de los hechos de violencia hacia la mujeres y la familia bajo la la direcion funcional del ministerio publico, en coordinacion con las entidades publica y privadas, esta institucion especializa el 2017 atendio casos 38.09, 2018, atendio casos 40.11, 2019 atendio casos 49.05, los casos atendidos son por violencia familiar o domestica, lecciones graves y leves, patrimonial ect, son varios los problemas que

enfrenta la fuerza especial de lucha contra la violencia cuando se trata de progenitores

3.4. DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL

3.4.1. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ADULTO MAYOR EN LA OEA

La Organización de los Estados Americanas (OEA) en su "*PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES O PROTOCOLO DE SAN SALVADOR*", se refiere a los Adultos Mayores, de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la protección especial durante su vejez, los Estados como partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular los siguientes elementos:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada para las personas de la tercera edad que carezcan de ella y no se encuentran en condiciones de proporcionárselos por sí mismos.
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad.

3.4.2. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ADULTO MAYOR EN LA ONU

En 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Carta de los principios a favor de las Personas Adultos Mayores. Entre los derechos que reconocen estas disposiciones a las personas mayores, están la independencia, la participación, los debidos cuidados, el auto realización y la dignidad, donde se expresan los derechos especiales de los que gozan y se resumen. Vivir con independencia y a satisfacer necesidades básicas como: vivienda, alimentación, acceso al trabajo y seguridad social.

Expresa la Carta:

Las personas de la tercera edad deben:

- a) Tener acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestimenta, atención de salud adecuada, mediante ingresos, apoyo de sus familiares y de la comunidad y la sociedad.
- b) Tener la posibilidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
- c) Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
- d) Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brindan cuidados o tratamientos, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar elecciones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.
- e) Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.
- f) Poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.
- g) Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

- h) Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
- i) Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
- j) Poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.
- k) Recibir un trato digno, independiente de la edad sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad y otras condiciones, y han de ser valorados en la independientes de su contribución económica.

3.4.3. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU 1648) establece el deber de comportarse fraternalmente con sus semejantes.

Artículo 1.- Todos los seres Humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón conciencia, deben Comportarse fraternalmente los unos a con los otros También en los siguientes artículos nos mencionan sobre este tema.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la Seguridad de su persona.

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles inhumanos y degradantes

Desde el momento de nuestro nacimiento las personas tenemos derechos humanos, iguales y aplicables en cualquier parte del mundo.

Los artículos, tres y cinco de esta declaración, se refiere a que ninguna persona puede ser privada de su vida, libertad, y su seguridad, también nos indica que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos degradantes. Cabe recalcar que nadie puede arbitrariamente castigar, amenazar, encerrar o esclavizar a una persona, todas las personas debemos ser reconocidas legalmente, con nuestros derechos y obligaciones, a lo cual es muy importante denunciar este tipo de acciones no importando si la víctima es Adulto Mayor, Mujer y Niño.

Los derechos humanos son derechos básicos que nos protegen desde el nacimiento, porque son parte de nuestra condición de persona, de seres humanos.

Pero sin embargo, en nuestro país los abusos de poder y las violaciones de derechos humanos son frecuentes, no conocemos todos los derechos que nos protegen.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

4. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL TRABAJO DE CAMPO

Para la aplicación de la presente Investigación se diseñó una encuesta dirigida a operadores de Justicia, los funcionario del Órgano Judicial, Ministerio Público y Abogados y a Población Adultos Mayores de la Universidad Municipal del Adulto Mayor con edades comprendidas de 60 o más años, a quienes se les explico el motivo de las encuestas el contenido de las preguntas.

Las encuestas se las realizo del mes de julio 2018. Las encuestas fueron estructuradas con preguntas cerradas.

Las encuestas se estructuro sobre la base de las causas de actuales de violencia y indignidad y la propuesta de ampliar en el ordenamiento jurídico los delitos de violencia como causa de exclusión sucesoria

4.1 ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS A LOS OPERADORES DE JUSTICIA

Los datos analizados son obtenidos con el instrumento de la encuesta a los operadores de Justicia.

PREGUNTA N°1

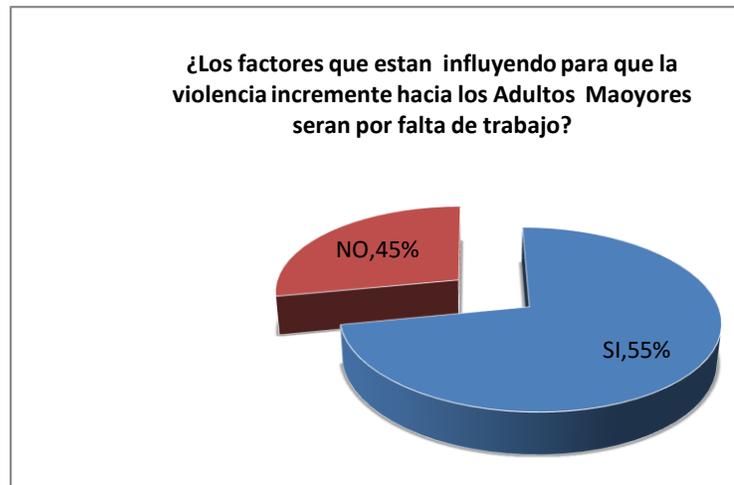
¿Los factores que están influyendo para que la Violencia incremente hacia los Adultos Mayores serán por falta de trabajo

Tabla N° 1

REFERENCIA		PORCENTAJE
SI	26	55
NO	21	45
Total	47	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N° 1



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 55% de las personas encuestadas manifiestan que el factor de falta de trabajo si influye en el incremento de la Violencia a los Adultos Mayores. 45 % manifiestan que la falta de trabajo no influye en incremento de Violencia en los Adultos Mayores.

PREGUNTA N° 2

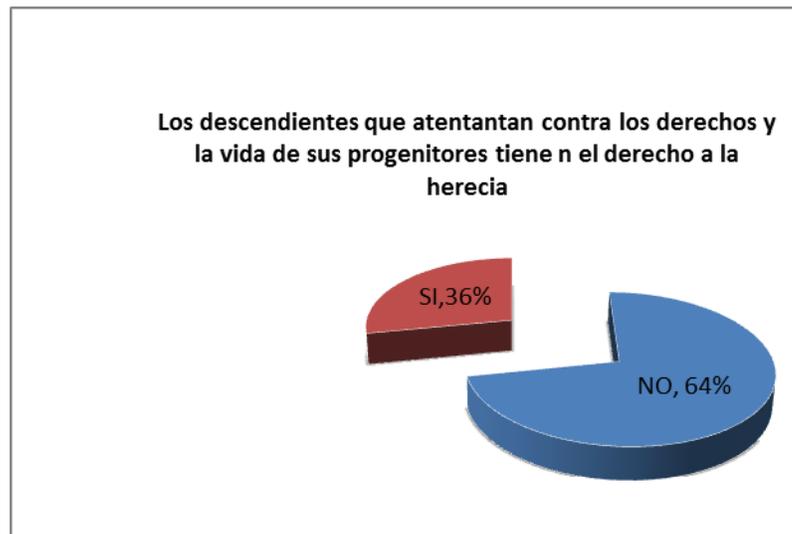
¿Los Descendientes que atentan contra los derechos y la vida de sus Progenitores tienen el derecho a la herencia?

Tabla N° 2

	Referencia	Porcentaje
SI	17	36
NO	30	64
100 Total	47	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N° 2



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 36% de los encuestados manifiestan que los descendientes que atentan contra la vida del progenitor tiene derecho a la herencia. En contra posición el 64 % manifiesta de que no tienen derecho a la herencia los que atentan contra la vida de sus progenitores.

PREGUNTA N° 3

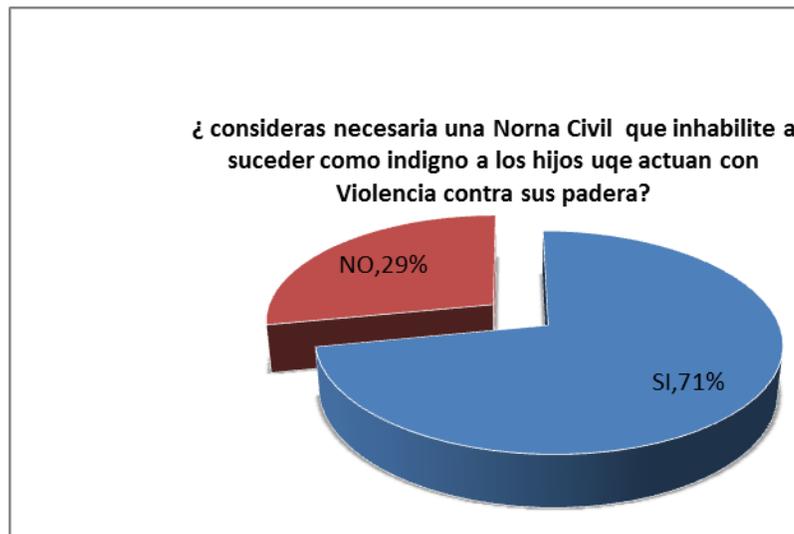
¿Consideras necesaria una Norma Civil que inhabilite a suceder como Indigno a los hijos que actúan con Violencia contra sus padres?

Tabla N° 3

	Referencia	Porcentaje
SI	26	71
NO	11	29
Total	37	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 71 % de los encuestados, si consideran necesaria una Norma Civil que inhabilite a suceder como Indigno a los hijos que actúan con Violencia contra sus padres. En contraposición del 29% consideran que no es necesaria esta propuesta.

PREGUNTA N° 4

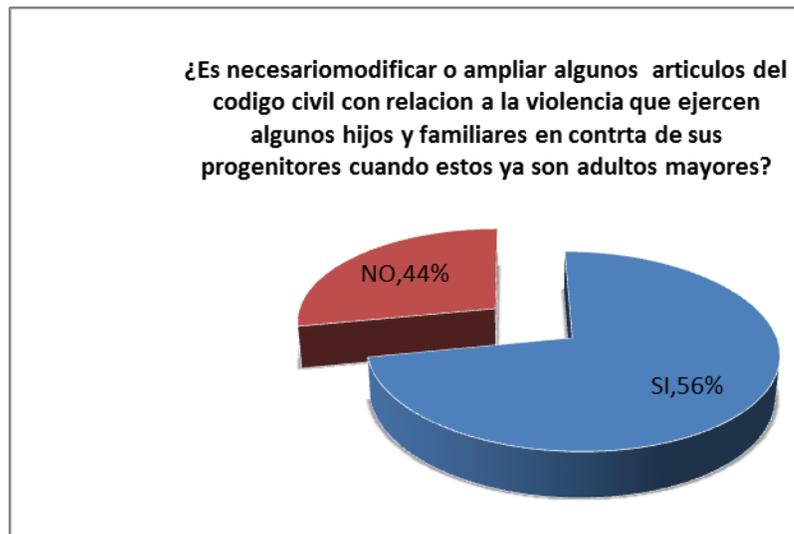
¿Es necesario modificar o ampliar algunos artículos del Código Civil con relación a la Violencia que ejercen algunos hijos y familiares en contra de sus Progenitores cuando estos ya son Adultos Mayores?

Tabla N° 4

	Referencia	Porcentaje
SI	22	56
NO	17	44
Total	39	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 56 % de los encuestados si consideran necesaria modificar o ampliar artículos del Código Civil con relación a la Violencia contra los Adultos Mayores. El 44% consideran que no es necesario modificar o ampliar el Código Civil.

4.2. ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS DE LA POBLACIÓN DEL ADULTO MAYOR

PREGUNTA N° 5

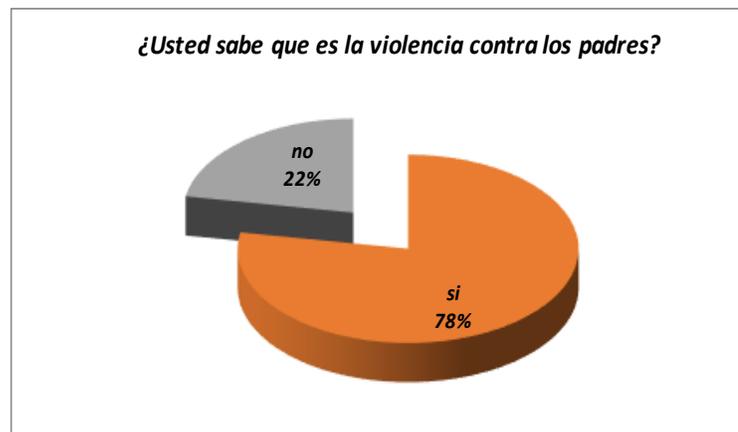
¿Usted sabe que es la violencia contra los padres?

Tabla N° 5

	Referencia	Porcentaje
SI	21	78
NO	6	22
Total	27	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 78% de la Población Adulta Mayor encuestada considera que sabe que es la Violencia contra los Padres. Un 22% desconocen lo que es Violencia contra los padres.

PREGUNTA N° 6

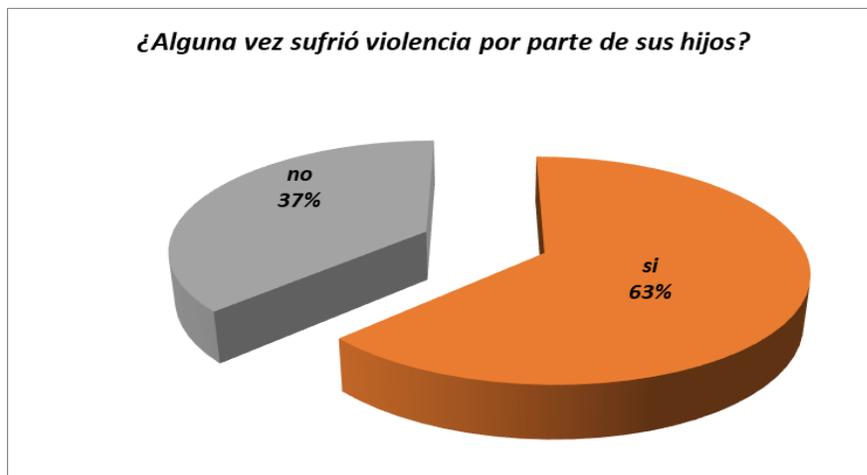
¿Alguna vez sufrió Violencia por parte de sus Hijos?

Tabla N° 6

	Referencia	Porcentaje
SI	17	63
NO	10	37
Total	27	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 63% de los Adultos Mayores encuestados sufrieron Violencia por parte de sus hijos. El 37% no sufrieron violencia de parte de sus hijos.

Con relación al dato anterior, los encuestado un buen porcentaje admiten sufrir violencia, pero desconocen que otros padres también sufren violencia.

PREGUNTA N° 7

¿Sabe usted que la violencia contra los progenitores podría ocasionar daño a su integridad física y psíquica, dignidad humana, moral y emocional?

Tabla N° 7

	Referencia	Porcentaje
SI	17	63
NO	10	37
Total	27	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N° 7



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 63 % de la población sabe que la violencia contra los progenitores podría ocasionar daño en la integridad física y psíquica del Adulto Mayor. El 37 % consideran que no tiene ninguna repercusión en la integridad física y psíquica.

PREGUNTA N° 8

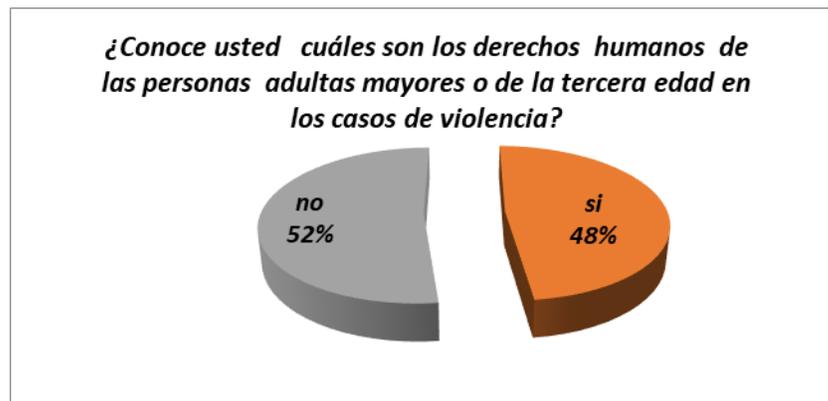
¿Conoce usted cuáles son los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores o de la Tercera Edad en los casos de Violencia?

Tabla N° 8

	Referencia	Porcentaje
SI	13	48
NO	14	52
Total	27	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N° 8



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 48 % de la Población encuestada conoce los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en los casos de Violencia. Sin embargo, el 52 % desconocen de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

PREGUNTA N° 9

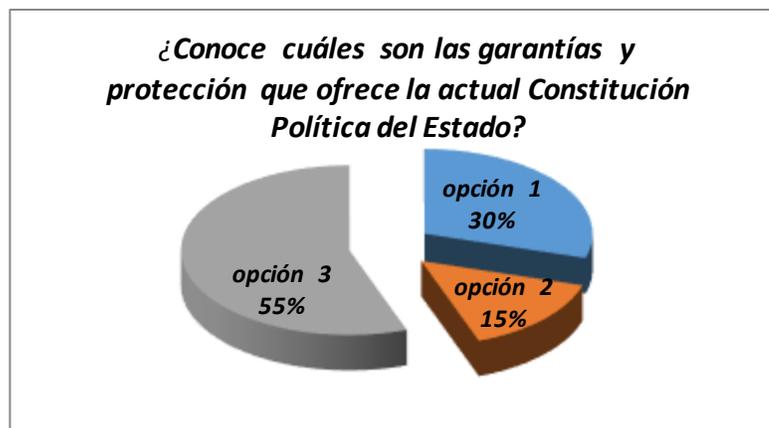
¿Conoce cuáles son las garantías y protección que ofrece la actual Constitución Política del Estado en caso de Violencia a Personas de la Tercera Edad por parte de sus descendientes? Señale:

Tabla N° 9

Opción	Referencia	Porcentaje
1-Protección ante maltrato	8	30
2-Protección ante el abandono	4	15
3-Protección ante la violencia y discriminación	15	55
Total	27	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N° 9



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 15% de la población menciona que la Constitución Política del Estado protege al Adulto Mayor ante el abandono. El 30% indica que el Estado protege al Adulto Mayor ante el maltrato. El 55% considera que los Adultos Mayores tienen protección ante la Violencia y discriminación por parte del Estado.

PREGUNTA N° 10

¿Los descendientes que atentan contra los Derechos de la vida de sus progenitores tienen el derecho a la herencia?

Tabla N° 10

	Referencia	Porcentaje
SI	5	19
NO	22	81
Total	27	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N°10



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 19% considera que los descendientes que atentan contra los derechos de la vida de sus progenitores tienen derecho a la herencia; frente al 81% de la Población encuestada, quienes manifiestan que los que atentan contra los derechos de la vida de sus progenitores no tienen derecho a la herencia.

PREGUNTA N° 11

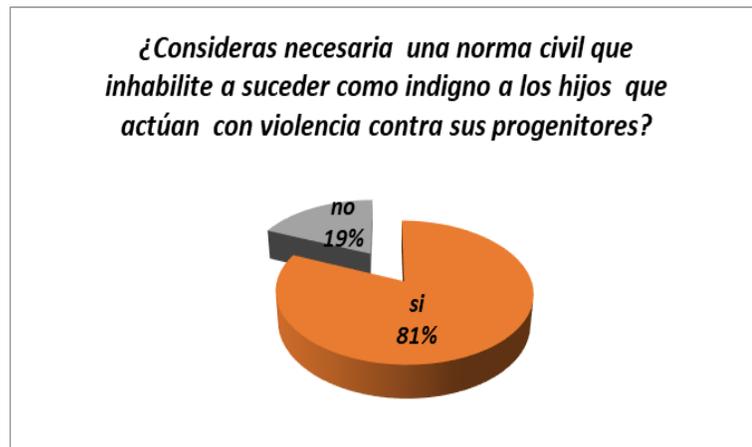
¿Considera necesaria una Norma Civil que inhabilite a suceder como Indigno a los hijos que actúan con Violencia contra sus Progenitores?

Tabla N° 11

	Referencia	Porcentaje
SI	22	81
NO	5	19
Total	27	100

Fuente: Elaboración Propia, 2018

Gráfico N° 11



Fuente: Elaboración Propia, 2018

INTERPRETACIÓN

El 81% de la Población encuestada considera que si es necesaria una Norma Civil que inhabilite a sucesores como Indignos a los hijos que actúan con Violencia contra los Progenitores. El 19% consideran que si es necesaria una Norma Civil.

Los resultados obtenidos tras aplicar el instrumento de la encuesta muestran como resultado que más del 50 % de la Población conocen de los Derechos Humanos del Adulto Mayor. Sin embargo, más del 50% han sufrido Violencia, por lo tanto, tiene daños físicos y psicológicos.

La realidad es que, si bien la Constitución Política del Estado y las leyes protegen los Derechos de los Adultos Mayores, los mismos siguen siendo vulnerados, y la Población tiene conocimiento de la misma.

Por lo tanto, por los datos obtenidos, se considera que si se debe incorporar una Normativa Civil que Inhabilite a suceder como Indigno a los Hijos que actúan con Violencia a sus Progenitores.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Del desarrollo de la presente Investigación, se permite establecer las siguientes conclusiones:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce el derechos de las personas y garantizar el bienestar, el desarrollo la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, también ampara a los progenitores, la misma ofrece a tener una vejez digna, con calidez y calidad humana, contar con una renta dignidad y adopta políticas públicas para la protección atención, recreación de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.
- Se establece que el derecho de los Progenitores es Vulnerado por la Violencia física, psicológico, económico. ejercida por parte de los hijos, y familiares dato obtenido a raíz de las encuestas.
- Los encuestados opinan que los progenitores son víctimas de violencia en etapa de Adulto Mayor, en las diferentes clases sociales, más en el entorno familiar, porque consideran que es una carga más de sustento, debido a que los mismos no generan ingresos económicos.
- Los progenitores que haya sido víctimas de cualquier tipo de violencia, puede desheredar por indignidad a su hijo, sin embargo, esta situación no se presenta con frecuencia en el medio, pese a que los casos de maltrato y violencia contra los progenitores se han incrementado de forma exponencial, por casos de herencia.

- Tras el análisis realizado a la Normativa Jurídica no es dada en cuanto a la sanción de la violencia psicológica y física, puesto que los agresores descendientes siguen siendo herederos indignos.
- Los alcances de Indignidad a suceder no son suficientes para frenar la violencia ejercida por hijos e hijas, nietos, hacia los progenitores.
- Al ampliar las causales de Indignidad para suceder en el Código Civil Art. 1009 se preverá que los hijos o sucesores no atenten contra la integridad física psicológica del progenitor.
- La mayoría de las progenitores encuestados ven la necesidad y la importancia de la existencia de una Norma Legal que Inhabilite a suceder como Indigno a los hijos que actúan con violencia física, psicológico, contra los progenitores.

RECOMENDACIONES

El análisis desarrollado en la presente Investigación ha permitido generar las siguientes recomendaciones:

- La Sociedad Boliviana debe cambiar de actitud frente al maltrato y violencia hacia los progenitores cuando estos se encuentran en la etapa de adulto mayor y dejar de naturalizar la misma.
- El Estado y las instituciones Públicos y privados deben hacer cumplir las leyes y sus derechos y garantizar a los progenitores a no sufrir violencia física psicológica tanto en la familia como en la sociedad.
- También a través de Instituciones Municipales, Instituciones Policiales, Ministerio Público en coordinación con Instituciones Educativas deben realizar seminarios talleres interiorizando valores éticos positivos en contra de la violencia física, psicológicos, patrimonial y particularmente hacia los progenitores.
- El legislador debe propiciar el cambio normativo adecuado la estructura jurídica a la realidad actual, estableciendo normas en el ámbito del derecho civil para sancionar las conductas violentas de los descendientes, que permitan disuadir la comisión de esos actos que violen la dignidad humana.
- Este cambio normativo del derecho sucesorio debe dirigirse a incorporar los delitos de violencia como causa de exclusión sucesoria por indignidad del heredero que hubiera cometido esos delitos contra el causante.

Se recomienda, prevenir la violencia contra los progenitores, a través de medidas preventivas para una vida libre de violencia, estrategias, acciones y mecanismos que ayuden a prevenir y a luchar contra la violencia a favor de la población más vulnerable que son los adultos mayores, y sanciones para los agresores de la violencia física, psicológica, patrimonial en contra de los progenitores.

PROPUESTA LEGAL

PROPUESTA NORMATIVA PARA: AMPLIAR LAS CAUSAS DE LA INDIGNIDAD

PROYECTO DE LEY

PROPUESTA DE AMPLIAR LAS CAUSAS DE LA INDIGNIDAD EN EL ART. 1009 DEL CÓDIGO CIVIL ,EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA EL PROGENITOR

CONSIDERACIONES.

Tras analizar la problemática y la Legislación vigente con relación a la violencia contra los progenitores, existe la necesidad de ampliar en el Artículo 1009 del Código Civil con relación a la Indignidad.

Considerando, los progenitores merecen el respeto, atención, cuidado de la familia, Sociedad y Estado, para su protección de la violencia física, psicológica patrimonial, en contra de los progenitores.

Considerando Al ampliar las causas de Indignidad para suceder en el Código Civil en casos de violencia contra progenitor, se preverá que los hijos o sucesores no atenten contra la integridad, física psicológica del progenitor.

La propuesta del presente trabajo de investigación ampliar las cusas de la indignidad en el art. 1009 del Código Civil, en casos de violencia contra el progenitor. Quedando redactado como el siguiente texto.

ARTICULO 1009. (MOTIVOS DE IDIGNIDAD).

- 1) Quien fuere condenado por haber voluntariamente dado muerte o intentado matar al de cujus, a su cónyuge, ascendientes o descendientes, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos. Esta indignidad comprende también al cómplice.
- 2) El sucesor mayor de edad, que habiendo conocido la muerte violenta del de cujus, no hubiera denunciado el hecho a la justicia dentro de los tres días, a menos que ya se hubiera procedido de oficio o por denuncia de otra persona, o si el homicida es el cónyuge, ascendiente, descendente, hermano o sobrino carnal de quien debía denunciar.
- 3) Quien había acusado al de cujus, a su cónyuge ascendiente o descendente, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneo de un delito grave que podía cortarles la libertad o la vida, y la acusación es declarada calumniosa; o bien a testimoniado contra dichas personas imputadas de ese delito, y su testimonio ha sido declarado falso en juicio penal.
- 4) El padre que abandone a su hijo menor de edad o lo prostituya o autorice su prostitución.
- 5) Quien con dolo, fraude o violencia ha logrado que el de cujus otorgue, revoque o cambie el testamento, o ha impedido otorgarlo.
- 6) “Los hijos o familiares hasta el cuarto grado de consanguíneo, que mediante violencia física, psicológico lograre despojar de sus bienes de los Progenitores”.

En Bolivia en general es un país que tiene bastantes leyes a favor de los progenitores en etapa del adulto mayor, sin embargo donde siempre tropezamos es en la aplicación de dichas leyes, lo primero que tiene que ver es por el desconocimiento, adultos mayores no conocen sus derechos y las normas que les protegen, y menos aún las demás partes de la sociedad.

Los delitos de violencia cometidos al interior de la familia que involucre al progenitor y sus herederos de dejarse de sancionar solamente en el ámbito del derecho penal, también debe sancionar en el ámbito del derecho civil como un medio de prevenir la comisión de esos delitos y determinar la exclusión sucesorio como sanción por esa conducta reprochable.

BIBLIOGRAFÍA

ÁNGEL NÚÑEZ MIGUEL: Hijos que maltratan a sus padres; Una de las caras más ingratas de la violencia doméstica, 2010.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

CASTELLANO TRIGO GONSALO: Derechos reales obligaciones y sucesiones primera edición.pag.142.

CODIGO CIVIL DECRETO LEY No 12760 DEL 6 DE AGOSTO DE 1975 EN VIGENCIA DESDE EL 2 DE ABRIL DE 1976 U.P.S Editorial S.R.I. La Paz – Bolivia

CODIGO PENAL LEY No 1768 DE MARZO DE 1997.

GUZMAN JORGE, Edición 288.

GUIA MUNICIPAL para la creación y fortalecimiento del SLIM pág. 7

IRIARTE, Gregorio P., Análisis Crítico de la Realidad, Editorial CEMPAS, Cuarta edición, Bolivia, 2000, Pag15-16

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY No 369 DEL 1 DE MAYO DE 2013.

MANUEL OSSORIO: DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial: HELIESTA, Argentina, 2002.

PAZ ESPINOZA FELIX C. Derecho de Sucesiones Mortis Causa 5º Edición, pagina 97-98

RAMIREZ HURTADO CLARIBEL Psiquiatría Forense primera Edición 2011. Pag.157.

SANCHEZ DELGADO, Carmen Delia, Gerontología Social, Ed, casa del libro, México 1999, Pag.44.

NOTAS DE PRENSA CONSULTADOS

Noticias FM BOLIVIA: hijo golpea brutalmente a su Padre anciano, 2017.

Periódico Opinión: TITULAR: Denunciaron 1.230 hechos de violencia contra adultos mayores en Bolivia; policial; nota: ANF, La Paz – Bolivia en gestión jde 2020.

PÁGINAS WEB CONSULTADOS

Adulter, 2019. Recuperado de <http://www.significados.com/adulter>

Andrade, M. (2017). La vejez en el Antiguo Egipto. Recuperado de: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.13175/ev.13175.pdf

ESTADISTICA EXTRAIDA EN LINEA DESDE LA PAGINA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

ESTADISTICA EXTRAIDA EN LINEA DESDE LA PÁGINA DEL DIARIO TITULAR “ADULTOS MAYORES VIVEN EN ABANDONO Y MALTRATO”: <https://m.eldiario.net/index.php?n=65&a=2017&m=10&d=04#:~:text=LA%20INACTIVIDAD%20DE%20ADULTOS%20MAYORES,hagan%20responsabl es%20de%20la%20manutenci%C3%B3n>

Gonzales, J. (2014) Recuperado de: <https://salamancartvaldia.es/not/40090/ancianidad-en-la-grecia-clasica#:~:text=La%20cultura%20griega%20fue%20la,tiempo%20se%20ha%20denominado%20edad.&text=Otr>

BRAVO,G, Historia de la antigua Roma

Rubio, L. El anciano en la historia, recuperado de: <http://revistas.unal.edu.co/index.php/avenferm/article/download/16730/1761>

7

ANEXOS

ANEXOS

ENCUESTA

ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS

1.- ¿Los factores que están influyendo para que la violencia incrementa hacia los adultos mayores serán por falta de trabajo?

SI

NO

2.- ¿Los descendientes que atentan contra los derechos de la vida de sus progenitores tienen el Derecho a la herencia?

SI

NO

3.- ¿Considera necesaria una norma civil que inhabilite a suceder como indigno a los hijos que actúan con violencia contra sus progenitores?

SI

NO

4.- ¿Es necesario modificar o ampliar algunos artículos del código Civil con relación a la violencia hacia el adulto mayor?

SI

NO


Arsenio Mamani Rosales

ABOGADO

Reg. Col. Abog. 9287 - Reg. Nal. 11822 - S.C.

RPA N° 3331301 AMR - A

ENCUESTAS DE TRABAJO DE CAMPO ADULTOS MAYORES

LAS CAUSAS DE LA INDIGNIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA EL PROGENITOR

OCUPACIÓN..... *chofer* EDA. *68* SEXO M F

1) ¿Usted sabe que es la violencia contra los padres?

- a. Si
- b. No

2) Alguna vez usted sufrió violencia por parte de sus hijos?

- a. Si
- b. No

3) ¿Sabe usted que la violencia contra los progenitores podría ocasionar daño a su integridad física y psíquica humana, moral y emocional?

- a. Si
- b. No

4) ¿Cuáles son los derechos humanos de las personas adultas mayores o de la tercera edad en los casos de violencia?

- a. _____
- b. _____
- c. _____

5) ¿Cuáles son las garantías y protección que ofrece la actual Constitución Política del Estado en caso de violencia a personas de la tercera edad por parte de sus descendientes?

- a. Protección ante maltrato
- b. protección ante el abandono
- c. Protección ante la violencia y discriminación

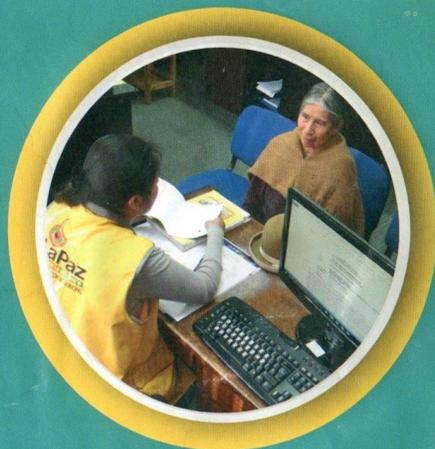
6) ¿los descendientes que atentan contra los derechos de la vida de sus progenitores tienen el derecho a la herencia?

- a. Si
- b. No
- c. Porque... *es mi hijo*

7) ¿Considera necesaria una norma civil que inhabilite a suceder como indigno a los hijos que actúan con violencia contra sus progenitores?

- a. Si
- b. No

PLACA FOTOGRAFICA



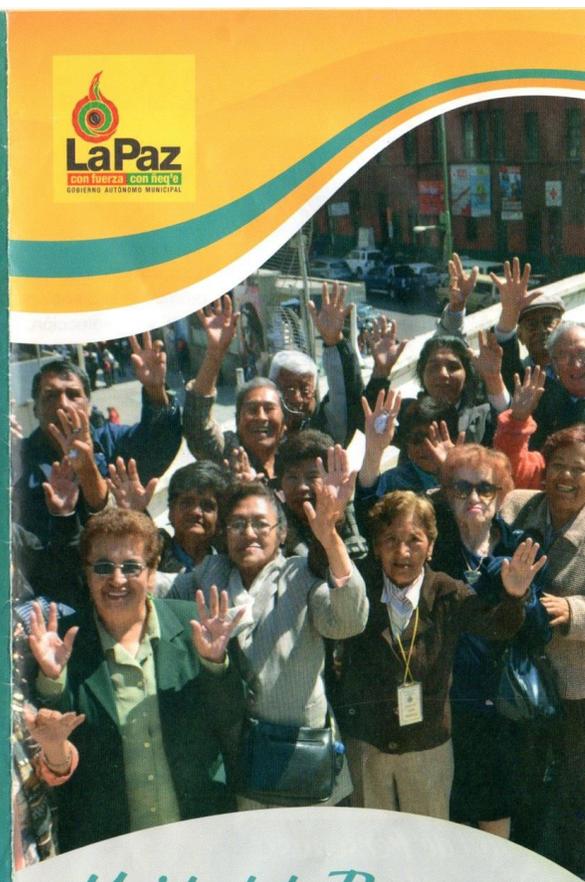
Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor

Es un servicio gratuito que busca la restitución de los derechos de los adultos mayores a través del apoyo, asesoramiento y orientación oportuna en el área psico – socio –legal.

Se atienden casos de abandono de la familia, extravío e institucionalización o reinserción familiar de adultos mayores.

Dirección: zona El Rosario, calle Melchor Jiménez, entre calles Murillo y Graneros, lado módulo policial Juancito Pinto.

Teléfono: 2-650352.



Unidad de Personas Adultas Mayores

PROYECTOS Y SERVICIOS